# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XVI.—NÚM. 4293 | Buenos Aires, Lunes 9 de Marzo de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

### EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | » | 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » | 0.50 |
| Semestre | » | 6.00 |
| Año | » | 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

### SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. Aprobando planos para la instalación de teléfonos automáticos en la capital.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Acordando una jubilación.
II. Denegando exoneración de impuesto territorial para la estación Retiro
III. Aprobando el presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles
IV. Nombrando el jurado de patentes.
V. al VII. Nombrando unos empleados.
VIII. Concediendo una licencia y nombrando reemplazante
IX. Autorizando la construcción de un túnel.
X y XI. Concediendo libres despachos
XII Despacho de ambulancias previa caución.
XIII. Despacho de vajilla, previa caución.
XIV. Confirmando una resolución

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I. Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.
II. Acordando personería jurídica á una sociedad.
III. Reponiendo en su cargo al juez de paz de La Sábana, declarado cesante por la municipalidad.

MINISTERIO DE GUERRA

I. al IV. Acordando pensiones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

I. Arbitrando fondos para la construcción de los ferrocarriles á Bolivia y el de Serrezuela á San Juan.
II. Autorizando un mayor gasto para parte metálica de la línea férrea de Ledesma á Embarcación
III. Agregando precios al contrato de construcción de la línea férrea de San Cristóbal á Santa Fé.
IV. Autorizando la adquisición de una rascadora de macadam Garret.
V. Obras de ampliación en el Hospital de Clínicas de Córdoba.
VI. Construcción de vereda en la Escuela Normal de Profesores de la Capital
VII. Aceptando una propuesta para construcción de un camino
VIII. Aprobando un plano
IX. Disponiendo que la Dirección General de Contabilidad proceda á hacer efectivos los descuentos correspondientes en los sueldos del empleado don Mauricio Boyer.
X. Modificando el nombre de la estación Chacarita.
XI. Aprobando planos cómputos métricos y presupuestos
XII. Autorizando la substitución de materiales.
XIII. Imputando un suma.
XIV. Ampliando una cantidad para ejecución de estudios.
XV. Autorizando la impresión de la memoria sobre estudios de puertos europeos.
XVI. y XVII. Aprobando unas rendiciones de cuentas.
XVIII. Aprobando un contrato.
XIX. Nombrando un árbitro.
XX. Prorrogando un plazo.
XXI. Autorizando la construcción de una cañería
XXII. Nombrando empleados
XXIII. Autorizando la conservación de cañerías en el servicio de aguas corrientes.

### CRONICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación del sábado.
II. En el Registro de la Propiedad.
III. En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. En la aduana de la capital.
VI. Boletín Militar.
VII Balance de la Caja de Conversión.
VIII. Avisos y licitaciones

## MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, febrero 27 de 1908.—Vista la presente solicitud, y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos *El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Aprobar los planos y la memoria descriptiva correspondientes á las instalaciones del teléfono automático, que los señores Chambers y Cía, han sido autorizados á establecer en esta capital, sin perjuicio de las autorizaciones municipales y provinciales que deberán requerir para las conexiones de sus líneas.—Art. 2 Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y agréguese á sus antecedentes.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907—Visto este expediente, en que don Antonio Sánchez solicita jubilación, y considerando: Que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, ha sido creada por la ley 4349 para los funcionarios, empleados y agentes civiles de la administración, declarando que los fondos y rentas de esta caja son de propiedad de las personas comprendidas en las disposiciones de dicha ley, y que con ellas se atenderá al pago de las jubilaciones concedidas en virtud de leyes anteriores y al de las jubilaciones y pensiones, que en lo sucesivo se acuerden; Que es requisito indispensables, para obtener jubilación, la contribución al fondo de la caja, por medio de los descuentos que la ley ha establecido y que rigen desde el 1º de enero de 1901, ó sea desde un año después de haber cesado en su empleo el recurrente; Que no habiendo él aportado contribución alguna al fondo de la caja, no puede participar de los beneficios que la ley acuerda á los que están comprendidos en las disposiciones, y si bien es cierto que ha prestado servicios que le hubieran valido la jubilación bajo el régimen de la ley 2219, tal jubilación hubiera estado á cargo del Gobierno, que administra el caudal público de la Nación, mientras que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones administra el patrimonio privado de los empleados, para su exclusivo beneficio; Que la obligación que el art. 1º de la ley 4349 impone á la caja, de pagar las jubilaciones concedidas en virtud de las leyes anteriores, (obligaciones que eran del Estado), es correlativo del derecho que la misma ley le reconoce para percibir del erario nacional los recursos enumerados en los incisos 4º, 6º y 8º del art. 4º de la citada ley; Que aun en el caso de que hubiera proporcionalidad entre esta compensación y la obligación impuesta á la caja, de pagar jubilaciones anteriores, no sería justo aumentar esa obligación con nuevas afectaciones, sin igualar en el mismo sentido la contribución compensatoria del erario nacional; pero no existiendo tal proporcionalidad, y, por el contrario, siendo considerable el déficit que resulta y que soporta la caja, sería doblemente injusto hacer gravitar sobre sus recursos lo que por obligaciones ó por munificencia nacional corresponde ser sufragado por el erario público; Y de conformidad con lo dictaminado por el asesor letrado—*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*—RESUELVE: 1º Desestimar el pedido de jubilación formulado por don Antonio Sánchez, ex guarda de la aduana de Bella Vista 2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.—J. ISMAEL BILLORDO—OSVALDO M PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Eguzquiza*, secretario.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1907.—Excmo. señor: La cuestión referente al descuento del 5 %, con que no ha contribuido el recurrente don Antonio Sánchez, para la formación del fondo de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, no puede servir de fundamento á la resolución negativa de la Junta Administrativa de aquella caja. Desde luego, es menester considerar que la contribución del descuento del 5 % referido, no resulta imprescindible para obtener la jubilación, según lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley nº 4349, como lo son la edad, el número de años de servicio y la imposibilidad física en determinadas circunstancias. La falta de aquella contribución de parte del recurrente, fué de subsanarse en armonía con el decreto de octubre 19 de 1904, descontando, además del 5 % de la jubilación que se acordara, el 3 % adicional para cubrir lo no descontado anteriormente. Por lo demás, el ex guarda de la aduana de Bella Vista don Antonio Sánchez, ha comprobado haber prestado treinta y tres años, tres meses y catorce días de buenos servicios continuados á la recaudación de rentas nacionales de Bella Vista y tener cincuenta y cinco años de edad. Esta situación le da derecho á la jubilación que solicitó en abril 21 de 1900, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 17, 18, 20 y 26 de la ley 4349 y en armonía con la jurisprudencia establecida por el J. C. en la causa del ex contador, don Miguel Rodríguez, de acuerdo con el dictamen del subscrito. Por estas breves consideraciones, opino que es del caso modificar la resolución negativa de la expresada Junta de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en el sentido de tomar en cuenta lo que dejo expuesto, favorablemente al recurrente.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 9 de noviembre próximo pasado, por la que se desestima el pedido de jubilación formulado por el ex guarda de la receptoría de rentas nacionales de Bella Vista, don Antonio Sánchez, fundándose en que no habiendo contribuido el recurrente á la formación del fondo de la caja con los descuentos que establece la ley nº 4349, no tiene derecho á sus beneficios y resultando: 1º Que el señor Antonio Sán-

chez, se presentó acogiéndose á los beneficios de la ley nº 2219, en virtud de haber quedado cesante en febrero 1º de 1900 con motivo de la refundición de los resguardos y subprefecturas, y dentro del plazo de cinco años que la ley determinaba para no perder sus derechos; 2º Que ha justificado haber prestado 33 años 3 meses y 14 días de servicios, tener más de 55 años de edad y su carácter de ciudadano argentino, y considerando: 1º Que el señor Antonio Sánchez ha justificado, con los documentos que corren agregados á este expediente, los extremos que exige el artículo 18 de la ley nº 4349 para tener derecho á sus beneficios; 2º Que la no contribución á la formación del fondo de la caja, no es causa suficiente para la pérdida de los derechos del recurrente, pues el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley nº 4349, ha establecido la forma en que debe procederse en tales casos: inciso el artículo 2º del decreto de fecha 19 de octubre de 1904; 3º Que el hecho de no haberse resuelto la presente solicitud en su oportunidad no le es imputable al recurrente; 4º Que, como compensación de la obligación de pagar la caja las jubilaciones acordadas por leyes anteriores, la ley nº 4349 dispone que el Estado contribuya á la formación de su fondo con la renta de diez millones de títulos públicos de 6 % de interés: inciso 8º, del art. 4º de la mencionada ley; Por estas consideraciones y lo aconsejado por el señor Procurador General de la Nación—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Declarar que al exguarda de la receptoría de rentas nacionales de Bella Vista, don Antonio Sánchez, le corresponde jubilación de conformidad con lo que disponen los artículos 17, 18, 20 y 26 de la ley nº 4349. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA—MANUEL DE IRIONDO—MARCO AVELLANEDA—E. S. ZEBALLOS—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Excmo. señor: El representante del ferrocarril Central Argentino, ocurre á V. E. pidiéndole, quiera avocarse el conocimiento del juicio ejecutivo que se ha iniciado contra la empresa que representa, reclamándole el pago de la contribución territorial de la estación Retiro, que está exenta de toda contribución por las leyes de la provincia de Buenos Aires de 3 de agosto de 1857 y 28 de julio de 1859. Y por el departamento de Obras Públicas se presenta el representante del ferrocarril Central Córdoba, denunciando la continuación del juicio ejecutivo iniciado por las autoridades de esa provincia por el cobro de la contribución territorial, juicio en el que está la empresa amenazada de la venta de la estación Alta Córdoba. El representante del Central Argentino, invoca sin duda esas leyes por un error, desde que éllas caducaron el día en que se permitió la fusión del ferrocarril á San Fernando y Tigre con el Central Argentino y la misma empresa lo ha entendido así, desde que en el largo lapso transcurrido desde la fusión, jamás ha invocado esas leyes en sus relaciones jurídicas con el gobierno. Pero, como considero injusto el cobro, porque en mi opinión la ley vigente no impone el pago de la contribución directa á las tierras que poseen los ferrocarriles para vías, desvíos, estaciones, talleres y demás dependencias, prescindiendo de los fundamentos de la defensa, voy á exponer á V. E. mi opinión con toda la amplitud que entiendo debo dar á un asunto, que si es insignificante aparentemente, encierra una cuestión trascendental para la República, desde que puede afectar al comercio interno y externo, y malograr los grandes sacrificios hechos por la Nación para dar al país, medios baratos y fáciles de transporte, sin los que la Nación no podría marchar, desde que, ni las carretas ni los carros servirían ya para transportar la producción de las diversas secciones de la República á los mercados de consumo interno y á los puertos por donde ha de salir todo el exceso destinado al comercio internacional. No es sola la oficina de contribución territorial de la Nación la que reclama desde algunos años el pago de este impuesto á los ferrocarriles; ni es sola Córdoba la provincia que pretende el pago del mismo impuesto, sino casi todas las demás, desde que la mayoría han hecho tasar las vías y estaciones de los ferrocarriles con el objeto de reclamar el pago de ese impuesto de las empresas poseedoras de las tierras que ocupan dentro de sus respectivos límites. Y como á mi juicio no pueden reclamar legalmente á las empresas ferrovarias ese impuesto, ni la Nación ni las provincias, y como he dicho el impuesto podría afectar los más valiosos intereses de la República, considéreme en el deber de estudiar esta cuestión con toda la amplitud necesaria para demostrar mi tésis, que concretada, se reduce á los siguientes términos: 1º La ley de contribución territorial no autoriza al Gobierno Nacional á cobrar el impuesto á las empresas ferroviarias por las tierras que poseen al objeto de su destino. 2º Las provincias no pueden imponer á aquéllas esa contribución sobre las tierras que poseen dentro de sus límites respectivos.

———

Cuando la Convención Constituyente que nos dió el sabio Código Político, que creó nuestro gobierno, dispuso que el Congreso debía proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y le encargó especialmente que fomentara la construcción de ferrocarriles, sancionando las leyes protectoras que fueran necesarias, tuvo sin duda la visión clara de los grandes progresos que había de realizar la República, y que ha realizado en grado tál, que no sólo nos asombra á nosotros mismos, sino también á las naciones extranjeras que nos observan y estudian. Los gobiernos que han dirigido desde entónces los destinos del país, dándose todos cuenta de que para realizar nuestros progresos de acuerdo con los nuevos ideales de los pueblos civilizados, necesitamos indispensablemente grandes arterias para llevar por éllas nuestros productos de unos mercados á otros, y el exceso á los puertos de embarque para que sirvieran de intercambio internacional, que, favorable ya á nosotros, va permitiéndonos acumular excesos que constituirán el capital nacional necesario para que la República pueda realizar sus grandes destinos como pueblo civilizado, no han omitido esfuerzos ni sacrificios para que la República tenga una red ferroviaria, que si está todavía lejos de lo que necesitaría, sirve al menos para que podamos ya vender más de lo que consumimos, y como una consecuencia para poder ensanchar nuestra esfera de acción comercial, agrícola y ganadera, sin pedirlo todo á la habilitación del capital extranjero. Carezco de los datos estadísticos necesarios para establecer con precisión los sacrificios que esta red ferroviaria ha impuesto al Tesoro de la Nación, pero no temo exagerar afirmando que representa más de ciento cincuenta millones de pesos oro, pagados en efectivo, por primas y garantías en tierras públicas donadas y expropiadas á particulares á expensas del Tesoro, en títulos, para rescindir los contratos de garantías, y en derechos de aduana no cobrados en virtud de las liberaciones concedidas á las empresa. Y esta obra, hecha con tanto sacrificio, no pueden consentir los Poderes Públicos de la Nación que la destruyan las oficinas públicas y las provincias, que con un espíritu meramente fiscal pretenden aumentar rentas, sin considerar que la imposición podría dar por resultado una crísis económica difícil de apreciar en toda su intensidad. Necesito justificar estos temores. El H. Congreso, ha manifestado implícitamente en algunas leyes de rescisión y de concesión de nuevas líneas, que considera legítimo, que, las empresas ferroviarias obtengan un interés de 7 % sobre los capitales que han invertido, desde que ha establecido que el gobierno intervendrá en las tarifas cuando las ganancias aseguren ese interés al capital que comprueben haber invertido. Y bien, el gobierno no ha podido aun intervenir en la fijación de las tarifas del Gran Oeste, porque fijado el capital invertido por la empresa se ha comprobado que aún no produce el 7 % de interés líquido. Y, sin embargo, los pueblos de Cuyo se han lamentado y se lamentan aún de las excesivas tarifas de esa empresa, tanto para el transporte de las cargas como para el de las personas. Admítase que se reconociese el derecho de las provincias á imponer los bienes de la empresa, situados dentro de sus límites, y que los gobiernos de San Luis, Mendoza y San Juan, siguiendo á los de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y otros, tasara las tierras de las vías de ocho mil á diez mil pesos el kilómetro, y las estaciones desde ocho mil á quinientos mil pesos como se ha tasado una del ferrocarril Central Argentino. ¿Cuál sería la consecuencia del impuesto? No temo exagerar afirmando que se habría destruido la gran obra llevada á cabo con inmensos sacrificios por los Poderes Públicos de la Nación. Porque, reconocido como legítimo el derecho de las empresas de asegurar un 7% sobre los capitales invertidos, y no produciéndolo aún ni el Gran Oeste, ni otras, según publicaciones que se han hecho en estos últimos tiempos, elevarían las empresas sus tarifas sin que el gobierno pudiese impedirlo, y como una consecuencia fatal sufrirían los productores una disminución en los precios de sus productos, y el pueblo en general alza en el precio de los artículos que no produjeran. Es decir, que habríamos preparado una crisis, desde que no siempre el ganadero y agricultor logran obtener beneficios legítimos con relación al capital invertido y el trabajo hecho. Pero no debo extenderme más en consideraciones que V. E. hará con más elementos de juicio que yo, y menos hoy que el H. Congreso ha sancionado una ley que probablemente promulgará V. E. que resolverá este arduo problema si las empresas se acojen á élla. Me refiero á la ley proyectada por el señor diputado Mitre, que con pequeñas modificaciones acaba de ser sancionada. Sin embargo, como mientras la ley no se promulgue y las empresas se acojan á élla, queda en pié el conflicto desde que muchas de éllas están amenazadas de ejecuciones por el cobro del impuesto territorial, creo necesaria una resolución de V. E. que impida el avance de facultades que representaría la venta de las estaciones, que no pueden cambiar de dueño sin la autorización de V. E., ni de destino mientras una ley no autorice á darles otro. La ley nacional de contribución territorial no grava con el impuesto á los bienes raices de los ferrocarriles. Basta leer el artículo 1º de la ley para convencerse de que el impuesto no grava á aquellas propiedades. En efecto, la propiedad sujeta al impuesto es la particular en el concepto jurídico de la ley común, es decir, aquella que da al propietario el derecho consagrado por el art. 2513 del Código Civil, de usar de ella y gozarla á su voluntad, de desnaturalizarla, degradarla ó destruirla y de aumentarla por accesión ó aluvión, derechos que no tienen los ferrocarriles desde que no pueden usar propiedades sinó para el objeto preciso señalado en las leyes que los rigen, sin poder llegar jamás al abuso. En mi dictamen de 7 de agosto de 1902, producido con motivo de la fusión de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario manifesté ya que los ferrocarriles no podían fusionarse sin expreso permiso acordado por ley especial, porque éllos no eran propietarios en el concepto jurídico de la ley común. Que su propiedad era una creación moderna regida por la ley administrativa, desde que sufría limitaciones distintas de las fijadas en la ley civil. Y como las leyes deben interpretarse en su letra y espíritu, no es admisible entender que el legislador al imponer una contribución á las propiedades particulares haya querido referirse á bienes que no pueden destinarse sinó al objeto preciso de su adquisición, sin que en ningún caso pueda cambiarse ese destino, desde que ello daría lugar á acciones de reivindicación de sus antiguos propietarios, que no pudieron

ser privados de éllos sino con un objeto de utilidad pública. Deduzco pues de los términos de la ley, estudiada en su letra y espíritu, que ella no grava las propiedades de los ferrocarriles, desde que no son particulares en el concepto jurídico de la ley civil.

———

Las provincias no pueden imponer dicha contribución á las propiedades mencionadas. A las consideraciones anteriores, debo agregar la de que la ley general de ferrocarriles ha sometido á los que declara nacionales á la jurisdicción absoluta de la Nación, y la que acaba de sancionar el Honorable Congreso establece un único impuesto nacional á esos bienes, aclarando con ellos el concepto del legislador al declarar que los ferrocarriles nacionales están sometidos á la jurisdicción de la nación. Si bien que la Suprema Corte ha reconocido en un fallo la facultad de las provincias para imponer contribución á los bienes de los ferrocarriles situados dentro de sus respectivos territorios, pero aparte de que el gobierno no está obligado á confirmar su juicio con el de los fallos judiciales, sinó acatarlos en el caso resuelto, pienso que si la Suprema Corte fuese llamada á resolver nuevamente el punto, declararía que los bienes de los ferrocarriles, que no son bienes de los ferrocarriles, que no son propiedades particulares con la amplitud de derechos consagrados por la ley, sinó grandes caminos destinados á prestar servicios públicos, no están sujetos al impuesto de contribución territorial. Por todo lo expuesto, es mi opinión, que V. E. debe declarar que los bienes raíces de los ferrocarriles no están gravados por la ley nacional de contribución territorial ni en la capital ni en los territorios nacionales. Buenos Aires, 3 de octubre de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Excmo. señor: Motiva este expediente la resistencia que opone la empresa del ferrocarril Central Argentino, al pago de la contribución territorial que le exige la oficina respectiva de la capital federal, por el inmueble ocupado por la estación Retiro y cuyos límites y descripción se contiene en el plano agregado. La mencionada exigencia es por el pago del referido impuesto durante el tiempo transcurrido de abril 1906 hasta el fin de ese año, respetando lo estatuído por el decreto de julio 14 de 1905 que prorrogó hasta esa fecha la excepción acordada á la empresa por el artículo 4° del contrato de concesión aprobado por la ley 13 de mayo 23 de 1863. Aun cuando repute muy dudosa la aplicación del caso, del mencionado decreto, porque él no ha podido llevar una excepción legal de 1903 á 1906, ni se le puede aplicar por analogía tratándose de impuesto territorrial, dado que él solo se refiere á derecho de aduana; quiero aceptar con las reservas del caso, que recién desde esa época, haga la respectiva oficina la exigencia del mencionado pago, para sostener que ella es tán justificada como es injustificada la resistencia de la empresa. Vencidos con exceso los cuarenta años de excepción de impuestos, de la ley 33 (1863 á 1903) y siendo la ley de contribución de aplicación general é igualitaria, la empresa demandada está sometida á ella, como lo están las personas y cosas que le están afectas. Esto no discute ni ella misma: ha pagado su patente como sociedad anónima por igual período de tiempo, y ha convenido explícitamente en lo dicho, cuando se limita á excepción del pago de la contribución territorial que hoy se le cobra, amparándose á las gracias, excepciones y privilegios que, por el término de 50 años, concedieron al extinguido ferrocarril del norte de Buenos Aires, las leyes de la legislatura de esa provincia, de 1857 y 1859. La empresa resistente invoca esos privilegios y los opone á la exigencia de la oficina de la contribución territorial, en el caso, sosteniendo que en éllos existe la exoneración de impuestos, que ampara aquel inmueble que fué de aquel ferrocarril y que hoy es de su propiedad. ¿Tal invocación no puede hacerse sino por razón de la representación por ella del ferrocarril Norte de Buenos Aires, reputándole existente; de la compra é incorporación del mismo á sus líneas y como sucesora de aquellos privilegios; de la cesión envuelta en la compra del material de aquél, respecto de los derechos, privilegios y exenciones que le pertenecían. Reputar existente hoy, al ferrocarril Norte de Buenos Aires, es contrariar la verdad, los antecedentes positivos y las mismas convenciones de la compañía recurrente. Es público y notorio que, aprobada por el Poder Ejecutivo la compra é incorporación de aquella empresa por ésta, sus líneas pasaron á ser ramales de la adquirente, siendo, como decía el Procurador General, doctor Costa, en su dictamen de enero 10 de 1889; «La empresa del ferrocarril Central Argentino la que queda subsistente, y la del Norte, la que desaparece, entrando á formar parte de una nueva entidad y siguiendo naturalmente la condición del todo», siendo ese el concepto de la aprobación del decreto de enero 11 del mismo año, cuando hace suyas las ideas de ese dictamen y al aprobar el convenio respectivo, declara incorporada la una á la otra (art. 1°) y reputa solo al ferrocarril Central Argentino, como el existente, al declararlo sometido en toda su extensión (desde la estación Retiro) á la jurisdicción nacional (art. 3°). Esta desaparición pués, sancionada por la intención de las mismas empresas contratantes, por la del Poder Ejecutivo, al aprobar la compra é incorporación, y al aceptarla en adelante la misma compañía recurrente, que en ningún caso, en sus relaciones con el gobierno, ha recordado la empresa extinguida en 1889, es bastante en mi sentir, para hacer improcedente su representación, haciendo valer los derechos que pudo tener cuando funcionaba como entidad propia y existente. La compra é incorporación convenida por las compañías y aprobada por el Poder Ejecutivo en 1889, pudo referirse y abarcar sus líneas, edificios, materiales, etc., etc., todos los bienes ó derechos de carácter privado que le fueran propios, así como ciertas facultades inherentes al servicio público á que sus bienes están afectos, llenando siempre los requisitos de las leyes en vigor; pero esas operaciones no podían ni pudieron comprender aquellas excepciones y privilegios de carácter público, como ser la exoneración de impuestos, que no podían ser materia de un simple contrato privado, cuya transmisión el Poder Ejecutivo carecía de facultad para autorizar, desde que nunca hubiera podido otorgarlos y sobre los cuales no podían fundarse derechos adquiridos dado el carácter de orden público de las leyes de que procedían. Lo estatuído, pues, en el convenio de las empresas, no pudo nunca ser eficaz para ser valedera la transmisión de un derecho de carácter público que, en tal concepto, estaba fuera de los límites de las convenciones y del derecho privado. La aprobación del Poder Ejecutivo no pudo ir más allá de la transmisión de las funciones y facultades legales del servicio público á que estaban afectos los bienes materia de la convención presentada por la empresa y hacer efectiva la ley vigente, estableciendo la jurisdicción nacional sobre la única empresa subsistente: el ferrocarril Central Argentino. La adquisición irrevocable por parte de esta empresa á mérito de su convenio y aprobación del P. E. ya referida, de los derechos de la extinguida empresa del ferrocarril Norte de Buenos Aires, no pudo nunca llegar á los privilegios y exenciones acordados á ella, por una ley de orden público, como lo eran las leyes de 1857, 1859 y 1854, de la legislatura de Buenos Aires, de donde ellas derivan. Pero, aun suponiendo por vía de ilustración del punto, que la transmisión de las exenciones y privilegios de que se trata y de que la empresa recurrente se dice titular, fuera procedente y cayera dentro del campo del derecho privado, aún en tal supuesto, ella no sería valedera, dado que no se han cumplido las exigencias de la ley, cuando se trata de la cesión de derechos contra un tercero, de quién esos derechos dependen. En materia civil no hay cesión de derechos, sin notificación del deudor cedido: ese deudor es, en el caso, el Congreso, quién debió ser puesto en conocimiento de la transmisión de un privilegio, que implicaba una obligación de su parte, cual era la de circunscribir los efectos de una ley impositiva de la capital, y él era quién debía consentir y autorizarlo, dado que tan directamente afectaba sus facultades constitucionales. De aquí que, para considerar cesionaria á la empresa recurrente de la exoneración que se pretende titular, aún en el extremo supuesto que menciono, fuera necesario, indispensable una ley del Congreso que consintiese y aprobase en todos sus efectos, la cesión de una compañía á la otra, de privilegios que excepcionalmente llegó á tener la cedente, mientras existía y funcionaba, V. E por el Ministerio de Hacienda, significó ya, antes de ahora, estas ideas, en resolución ministerial de mayo 16 próximo pasado, la misma compañía Central Argentino, en sus negociaciones con el ferrocarril Buenos Aires y Rosario, las han tenido presente, cuando para legalizar su situación y dar validez á sus convenios bajo el punto de vista de las excepciones, privilegios y facultades de orden público, que entienden transmitirse de una á otra, han tenido que ir al Congreso, convencidas que de otra manera no podrían conservarlas, cederlas, ni adquirirlas. Fuera de estas consideraciones, son de tenerse muy en cuenta las que surgen de la firmeza de las concesiones mismas, que tan difícil sería modificar con estas incorporaciones más ó menos provechosas para los intereses privados pero dañosas para los intereses públicos, las que emergen de la influencia que hoy podrían tener ó no las leyes de la legislatura de Buenos Aires de 1857 y 1859, en relación á la contribución territorial de la capital, sobre un inmueble, cuyo dueño fué exceptuado de ella, dentro de su jurisdicción, pero que no lo está el actual dentro de la nacional, y á cuyo respecto nada se dijo en las leyes de cesión del municipio de la capital. Todas estas razones obran en mi espíritu para creer que no está justificada la resistencia del ferrocarril Central Argentino, al pago de la contribución territorial que se le cobra y que motiva este expediente, no encontrando oportuno las consideraciones que se hacen por el señor Procurador del Tesoro, en su precedente dictamen, que lo serían, tratándose de fundar una ley sobre la situación de los ferrocarriles en relación á las leyes impositivas de la capital y las provincias, pero, que son extemporáneas cuando se trata de aplicar, dentro de la función constitucional correspondiente, (inciso 2°, art. 86 de la Constitución) una ley del Congreso, única acción que á V. E. corresponde en el caso. Sin dejar de reconocer su importancia, aparto las ideas de ese dictamen, que me llevarían á un estudio que no condice con la importancia de este asunto, ni con los motivos de esta consulta. Manteniéndome, pues, dentro de los límites del asunto, creo que V. E. debe reputar á la empresa recurrente obligada á pagar lo que se le cobra, mandando proseguir las gestiones iniciadas á tal efecto, pues con ello, al par que se requieren los intereses legítimos del fisco, se ofrece á esa compañía para presentar sus defensas, las que serán ampliamente consideradas por los tribunales, quiénes son los que, en definitiva, deben pronunciarse á su respecto.—Buenos Aires, octubre 25 de 1907.—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Visto que la empresa del ferrocarril Central Argentino, se presenta exponiendo que el cobrador fiscal, don Federico Gallegos, ha iniciado ante el juzgado de primera instancia á cargo del doctor Helguera, juicio de apremio contra la empresa, gestionando el cobro del impuesto territorial por el año 1906 y correspondiente á la estación Retiro, y solicita se ordene al citado cobrador fiscal suspenda todo procedimiento por conceptuar que no procede el cobro de su referencia; y considerando: que la acción de cobro instaurada, cuya suspensión se solicita, responde al cumplimiento de lo ordenado por la resolución ministerial de 12 de mayo de 1906 y de conformidad con los fundamentos en que reposa el dictamen que pre-

cede del señor Procurador General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: No ha lugar á lo solicitado. Vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para la prosecución del juicio promovido. Repóngase el sellado en aquella oficina y publíquese en el Boletín Oficial.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Visto el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos formulado por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para esa institución, que eleva para su aprobación, de conformidad con lo que dispone el artículo 9° de la ley 4349—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° El presupuesto de sueldos y gastos de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, desde el 1° de marzo de 1908, será el siguiente:

| | $ al mes | $ al año |
|---|---|---|
| Presidente administrador | 1.200 | |
| Secretario | 650 | |
| Prosecretario | 300 | |
| Oficial 1° de secretaría | 120 | |
| Auxiliar de secretaría | 100 | |
| Escribiente maquinista | 100 | |
| Jefe de la oficina de entradas y salidas | 150 | |
| Auxiliar de la oficina de entradas y salidas | 100 | |
| Asesor letrado | 200 | |
| Escribiente de la asesoría | 60 | |
| Tesorero | 400 | |
| Fallas de caja | 80 | |
| Subtesorero | 250 | |
| Oficial 1° de tesorería | 120 | |
| Auxiliar de tesorería | 100 | |
| Contador | 600 | |
| Subcontador | 400 | |
| Encargado de la división de giros y embargos | 250 | |
| Secretario de la contaduría | 250 | |
| Encargado de la división reclamos | 250 | |
| Encargado de la división intervenciones | 250 | |
| Contralor y archivero de la contaduría | 250 | |
| Ayudante de libros 1o | 250 | |
| Jefe de cuentas personales | 250 | |
| Cuatro encargados de sección á $ 200 c/u | 800 | |
| Cuatro auxiliares de libros á $ 120 c/u | 480 | |
| Mayordomo | 90 | |
| Dos ordenanzas á $ 70 c/u | 140 | |
| Para alquiler de casa, mobiliario, libros de contabilidad y de oficina, luz, calefacción y ventilación, teléfono, impresiones, útiles de escritorio y gastos generales, por mes | 1.700 | |
| Para gastos eventuales | 200 | |
| Al mes | 10.090 | 121.080 |
| Para adquisición de cajas de hierro, por una sola vez | | 3.000 |
| Total al año | | 124 080 |

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos. — FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, marzo 7 de 1908.—Atento lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que precede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Nómbrase para componer los Jurados que han de entender en los reclamos que se interpongan, por falta ó errónea clasificación de patentes, á los contribuyentes que á continuación se expresan:—*Circunscripción Norte*—Presidente, á don Mariano Escalante y vocales á los señores Ernesto Grant, Andrés M. Wilson, A. Trauzoni y Carlos E. Bowers.—*Circunscripción Sud*—Presidente, á don Hugo Wilson y vocales á los señores Adolfo Mantels, Juan Canter, Casimiro Gómez y Ricardo Ibarlucea. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

V

Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Vista la nota precedente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Nómbrase oficial de 4ª de la aduana de la capital, en reemplazo de don Nicandro Arroqui, que falleció, al ayudante 3° del resguardo de la capital, don Pedro Seguí, y en lugar de éste, á don Luis M. Morr. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VI

Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Vista la nota precedente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Nómbrase contador interventor de la aduana de Paso de los Libres, en reemplazo de don Fernando Gómez, que falleció, al guarda de 4ª de Yapeyú, don José Savally, en vez de éste á don Julio Molina. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VII

Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Consultando el mejor servicio—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Nómbrase escribiente de la aduana de la capital, al escribiente de la Dirección General de Estadística, don José M. López, y en lugar de éste al escribiente de la aduana de la capital, don Luis A. Maleplate. Art 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Visto que el señor Procurador del Tesoro, se presenta solicitando dos meses de licencia, y en atención á los motivos de salud en que la funda—*El Presidente de la República*—DECRETA: Concédese licencia por el término de dos meses, con goce de sueldo, al señor Procurador del Tesoro doctor Guillermo Torres. Mientras dure la ausencia del señor Procurador del Tesoro desempeñará sus funciones el señor subprocurador doctor don Vicente Fidel López. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IX

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Vista la solicitud de la sociedad «Grandes Molinos Porteños», para construir un túnel que una el edificio del Molino con los elevadores del ferrocarril Rosario, en vez del puente autorizado por decreto de 24 de diciembre de 1906, y considerando: Que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, no ve en ello inconveniente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Autorízase á la sociedad «Grandes Molinos Porteños», á construir el puente á que hace referencia por un túnel, bajo las siguientes condiciones: a) La construcción del túnel se hará de acuerdo con las indicaciones del plano de fs. 1, y no deberá obstaculizar el tráfico en lo más mínimo, siendo responsable la sociedad de todo entorpecimiento ó molestia que originase como así también de los perjuicios provenientes de desperfectos en la obra á construirse: b) La concesión revestirá carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que esto dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género. Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

X

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Visto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, y en atención á su destino—se resuelve: Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (5) cinco cajones conteniendo cédulas del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, llegados en el vapor «Amazone», según nota del gobierno de la provincia de Buenos Aires á fs. 3. Pase á la mencionada aduana, á sus efectos.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, marzo 6 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Arturo Vila, pidiendo se ordene á la aduana de la capital despache sin cargo de derecho 1 cajón conteniendo 50 kilos jabones de crema de leche de la Gra ja Blanca, embarcado en este puerto con destino á Montevideo en 31 de octubre de 1907, en el vapor «Eolo», y resultando de lo informado por la aduana de la capital que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de aduana procede acceder á lo pedido, por tratarse de un producto de fabricación nacional—se resuelve: Pase á la aduana de la capital para que despache libre de derechos, el cajón conteniendo jabones de la referencia.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, marzo 6 de 1908.—Visto el pedido formulado por la municipalidad de Rosario, de despacho de tres ambulancias con destino al servicio de la asistencia pública de esa ciudad, previa caución de los derechos respectivos, y hasta tanto el Honorable Congreso despache la solicitud que tiene presentada á ese objeto — se resuelve: La aduana de Rosario, aceptará de la municipalidad de la misma ciudad, letras en caución por el importe total de los derechos correspondientes á las tres ambulancias de la referencia, á 180 días vista y suficientemente garantidas á juicio del señor administrador, siendo entendido que si á su vencimiento no se hubieren declarado de libre importación dichas ambulancias, se hará efectivo el cobro. Pase á la aduana de Rosario, á sus efectos.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Vista la solicitud precedente del teniente coronel honorario Hans von Below, pidiendo que se le permita bajo caución de derechos, la introducción de vajilla de uso personal; teniendo en cuenta que una vez terminado el contrato esos artículos saldrán del país—se resuelve: Pase á la aduana de la capital para que despache, previa caución de derechos, por medio de una letra á tres años vista, con garantía á satisfacción del señor administrador; la vajilla de que se trata, venida en el vapor «Casilda» siendo entendido que si al vencimiento de la letra no hubiese sido aquélla exportada, se hará efectivo el cobro de los derechos.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, marzo 6 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores A. Gardella y Cía. pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 19 de diciembre de 1907, que no hace lugar á la modificación de liquidación del arrendamiento de terreno en la ribera sud ocupada por un varadero; oída la aduana de la capital, y considerando: Que las razones aducidas dejan subsistentes el hecho que sirvió de fundamento á la resolución de que se trata, desde que los mismos recurrentes reconocen que han ocupado mayor área de terreno que las que se les concedió por decreto de 28 de febrero de 1905—se resuelve: Estése á lo resuelto. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

# MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Exp. R. 13.—Buenos Aires, marzo 7 de 1908. De acuerdo con lo pedido en la precedente nota por el Director del Registro de la Propiedad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia d l auxiliar de segunda clase de dicha repartición, don Manuel E. Lamas, y en su reemplazo nómbrase á don Diego M. Palieros. Art 2º Autorízase al Director del Registro de la Propiedad, para destinar los haberes que hubieran correspondido al señor Lamas, desde el 1º de enero hasta la fecha, en el pago de los servicios prestados por las personas que lo reemplazaron. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, marzo 7 de 1908.—Encontrándose la sociedad peticionante por sus propósitos y los recursos con que cuenta para cumplirlos, en las condiciones previstas por el art. 33 del Código Civil; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica á la sociedad denominada «Touring Club Argentino»; y en consecuencia apruébanse sus estatutos constitutivos consignados en la copia que corre de fs. ocho (8) á doce (12) de este expediente. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Exp. V. 9.—Buenos Aires, marzo 7 de 1908. —Visto el precedente telegrama de varios vecinos de La Sabana, territorio del Chaco, en el que comunican que la municipalidad recientemente nombrada en esa población ha declarado cesante al juez de paz nombrado por el Poder Ejecutivo el 11 de mayo último; atento lo informado telegráficamente por el juez letrado y por el Gobernador de dicho territorio, y considerando: 1º Que la atribución dada á las municipalidades de territorios nacionales por el art. 10 de la ley 5132, se refiere á los jueces de paz nombrados por elección popular; 2º Que mal puede la municipalidad de La Sabana remover á un juez nombrado por el Poder Ejecutivo, sobre todo cuando en ese distrito no se ha verificado la elección popular de acuerdo con el art. 31 de la ley citada y porque eso daría lugar á la acefalía del juzgado y oficina del Registro Civil, situación anómala que el espíritu de la ley no admite, aún en los casos extremos en que los jueces han cumplido el período para el que fueron nombrados; 3º Que en el supuesto que el juez de paz actual procediera incorrectamente, correspondería al juez letrado del territorio ejercer la superintendencia que le atribuye el art. 38 de la ley precitada—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—resuelve: Art. 1º El juez de paz de La Sábana, don José A. Beltran, nombrado por decreto de 11 de mayo de 1907, continuará desempeñando sus funciones hasta tanto preste juramento el que se nombre por elección popular, de acuerdo con la ley orgánica de los territorios nacionales. Art. 2º Comuníquese, etc.—E. S. ZEBALLOS.

# MINISTERIO DE GUERRA

I

Buenos Aires, marzo 4 de 1908.—Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Concédese pensión militar á la señora Dolores Gestoso de Garda y menores Manuel Paulino, Eduardo Remigio y Dolores Enriqueta Garda, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del teniente coronel retirado don Enrique Garda, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, art. 12, inciso 4 y capítulo I, art 2 del mencionado título Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á Contaduría General de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

II

Buenos Aires, marzo 4 de 1908.—Visto el presente expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la ley de la materia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1º Concédese á favor de la señorita Micaela E. del Arca, la parte de pensión que le corresponde en su carácter de hija legítima y soltera del ex tinto cirujano don Ramón del Arca, más el aumento que determina la ley nº 5099, por haber si lo el causante guerrero del Paraguay. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

III

Buenos Aires, marzo 4 de 1908.—Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Carlota García de Castellanos, é Inés Carlota de Castellanos, viuda é hija legítima y soltera, respectivamente, del teniente coronel retirado, guerrero del Paraguay, don Faustino Castellanos, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II art. 12, inciso 4 y capítulo I, art. 2 del mencionado título Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

IV

Buenos Aires, marzo 4 de 1908.—Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Enriqueta Spiegel de Puidarrieux y menores Amalia, Jorge, Beltran y Esther Puidarrieux, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del teniente coronel retirado don Pedro Puidarrieux, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4 y capítulo I, artículo 2 del mencionado título.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Resultando: Que la suma de $ 15.233.924,47 o/s que asignaba la ley Nº 4064, para la construcción de las prolongaciones del ferrocarril Central Norte á Bolivia y del Argentino del Norte de Serrezuela á San Juan, es insuficiente para la realización de las mismas; Que el presupuesto calculado para la línea á Bolivia ascendía á $ 7.897.825 o/s; Que posteriormente por acuerdo de Ministros, se dispuso dotar al ferrocarril Central Norte de talleres que respondieran á las exigencias del servicio, en vista del aumento siempre creciente del tráfico del mismo, estimándose el costo de ello en $ 2.200.000 o/s, de los cuales se han invertido ya $ 1.630.000 o/s; Que á consecuencia de los desperfectos causados por las avenidas á principio del año 1907, se resolvió por acuerdo de Ministros del 24 de agosto del mismo año, invertir en obras de consolidación de la línea y defensas adicionales no previstas en el presupuesto, la suma de $ o/s 549.869.91 o/s; Que en el transcurso de la construcción se han autorizado obras adicionales por $ 766.276,61 o/s, habiéndose aumentado el número de locomotoras previsto en el contrato, por requerirlo el servicio de la línea demandando esa operación la suma de $ 200.000 o/s; Que la suma necesaria para la terminación de esta línea, se calcula en $ 11.613.971'52 o/s, habiéndose invertido ya la de $ 9.712.417'46 o/s: Que en cuanto á la línea de Serrezuela á San Juan, cuyo presupuesto fué calculado en $ 3.584.512 o/s, ampliado posteriormente por acuerdos de Ministros á $ 5.138.987 o/s, se han gastado ya $ 3.338.978,50 o/s; Que además y en cumplimiento de lo dispuesto por la misma ley, se ha invertido en la construcción de la línea de Perico á Ledesma y estudios 1.930.000 $ o/s; Considerando: Que las líneas de Jujuy á la frontera de Bolivia y San Juan á Serrezuela, se hallan en plena ejecución, la primera por empresa privada y la otra por administración; Que hasta tanto no vote el H. Congreso los fondos que se requieren aún para la terminación definitiva de estas líneas y siendo indispensable entre tanto arbitrar los recursos con que se ha de evitar la paralización de estas obras—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Destínase la suma de trescientos ochenta y seis mil setecientos setenta y dos pesos oro sellado ($ 386.772 o/s), y doscientos cincuenta y seis mil doscientos diez pesos con cincuenta y ocho centavos oro sellado ($ 256.210,58 o/s), para atender hasta el mes de mayo próximo á las exigencias de las construcciones de las líneas á Bolivia y de Serrezuela á San Juan, respectivamente. Art. 2º El gasto de seiscientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos oro sellado ($ 642.982,58 o/s), que demande el presente acuerdo, se imputará al mismo. Art. 3º Dése cuenta al H. Congreso en oportunidad, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA. EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. —MANUEL DE IRIONDO. ONOFRE BETBEDER. —R. M. AGUIRRE.—E. S. ZEBALLOS.

II

Exp. 915-P/908.—Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Visto este expediente por el que los señores A. Parcus y Compañía, en representación de la fábrica Gutehoffonngshutte Oveshausen, constructora de los puentes para el ferrocarril de Ledesma á Embarcación, piden les sea abonada la suma de $ 855.66 oro sellado, que corresponden á los 11.698 kilogramos que resultó pesar de más el material, debido á que la fábrica reforzó los contraventamientos del puente, aumentando las secciones de los hierros para mayor estabilidad del mismo; y en atención á lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase el mayor gasto, importe de ochocientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y seis centavos oro sellado ($ 855.66 o/s), que corresponden á los 11.698 kilogramos que resultó pesar de más el material destinado al puente de 60 metros de luz para la línea férrea de Ledesma á Embarcación. Art 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 13 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. —MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.— PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Exp. 217-F/08.—Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Visto este expediente, y resultando: que á objeto de entregar á la brevedad, al servicio público la línea de San Cristóbal á Santa Fe, ha sido indispensable ejecutar varias obras provisionales en el sitio que ocupará la estación terminal de Santa Fe, las que no es-

taban previstas en el contrato respectivo, por lo que se hace conveniente establecer el precio que debe abonarse por tales trabajos; y atentos los informes producidos por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad—*El Presidente de la República* en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Agréganse los siguientes precios al contrato de construcción de la línea férrea de San Cristóbal á Santa Fe: Item 136, un edificio provisorio para estación $ o/s 3.960; item 137, un galpón provisorio para carga $ o/s 4.125; item 138, un galpón provisorio para máquinas $ o/ 3.850; item 139, un estanque con caldera y pulsómetro $ o/s 2.475, que importan en total, catorce mil cuatrocientos diez pesos oro sellado ($ 14.410 o/s). Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Vista la nota que precede por la que la Inspección General de Puentes y Caminos, hace presente la necesidad de disponer de una rascadora de macadam de la marca Garret, para los trabajos de conservación y reconstrucción de caminos, y considerando; Que aun cuando el precio de la referida máquina excede de $ 1000 m/n, como no puede ser adquirida sino en la fábrica Richard Garret Son y Cía. de Londres, es de aplicación lo dispuesto en los incisos 5º y 6º de la ley de contabilidad. De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*, en acuerdo Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos, para que adquiera en la casa de Richard Garret Son y Cía. una rascadora de macadam por el precio de mil ochenta y ocho pesos diez y ocho centavos ($1088,18 m/n) moneda nacional. Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 2 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA—E. S. ZEBALLOS—MANUEL DE IRIONDO—ONOFRE BETBEDER.

V

Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura, en virtud del decreto de 31 de octubre ppdo. para la ejecución de las obras ampliatorias que requiere el edificio destinado á Hospital de Clínicas de Córdoba, para que reuna las condiciones que debe llenar y pueda ser habilitado en el término más breve; Teniendo en cuenta que se trata de obras adicionales de las de construcción del expresado edificio contratadas con el señor Mariano Güell á quién según lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la ley de obras públicas corresponde le sean encomendadas, y habiendo manifestado dicho señor su conformidad con los precios establecidos en el presupuesto respectivo; De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Arquitectura y lo informado por la de Contabilidad—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art 1º Apruébase el referido proyecto de las obras complementarias en el edificio destinado á Hospital de Clínicas de Córdoba, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de noventa y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos con veinte centavos ($ 96.948,20 m/n) moneda nacional y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que encomiende su ejecución al empresario de las obras principales en el mismo edificio don Mariano Güell. Art. 2º Este gasto se atenderá con los fondos destinados por decreto de 31 de octubre ppdo. para la prosecución y terminación de las obras de que se trata. Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Arquitectura á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA

VI

Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Visto el resultado de la licitación pública, celebrada en virtud de lo dispuesto por decreto de 23 de diciembre ppdo. para la construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital;Considerando que de las propuestas presentadas es la más económica y ventajosa la de los señores Madaio y Gonasi, que ofrecen ejecutar las obras con una rebaja del 13 % del importe del presupuesto aprobado para las mismas, y de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase la licitación mencionada y acéptase la propuesta presentada en ella por los señores Madaio y Gonasi, quiénes se comprometén á realizar las obras con un 13 % de rebaja del presupuesto oficial de las mismas ó sea por la suma de tres mil ciento veintiocho pesos veinticinco centavos ($ 3.128,25 m/n) moneda nacional, en cuyo precio se halla comprendida la partida de 10 % que dicho presupuesto asigna para imprevistos. Art 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, item 3 del presupuesto en vigencia. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Arquitectura á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—E S. ZEBALLOS.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.

VII

Exp. 10283 C-907.—Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Vista la adjunta presentación, por la que el señor Francisco Tobar ofrece continuar las obras de construcción del camino del río de las Piedras á Orán (provincia de Salta) cuya ejecución fué interrumpida por rescisión del contrato celebrado con don José A. de la Peña, resuelta por decreto de 4 de julio de 1907, y considerando: Que el precio de 400 $ por kilómetro á que ofrece realizar dichos trabajos el señor Tobar, es equitativo; Que no siendo presumible que en una nueva licitación se obtuviera mejor oferta, conviene aceptar la referida propuesta y aprobar el contrato que ha formulado ad-referéndum la Inspección General de Puentes y Caminos con el citado señor, con lo cual se evitará una mayor dilación en la ejecución de estas obras; Que si bien la aplicación de los precios de esa propuesta al trozo de camino de Campo Alegre á Quebrada Galarza, que falta construír, representa un gasto de $ 32.000 ó sea $ 7.000 más que la partida que asigna la ley 4301, esta diferencia puede ser cubierta con los sobrantes de otras partidas de la misma ley, como se dispone en su art. 1º; De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad *El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por don Francisco Tobar, para la construcción del camino de río del las Piedras á Orán, en la parte comprendida entre Campo Alegre y Quebrada de Galarza; al precio de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) por kilómetro ó sea por la suma total de treinta y dos mil pesos moneda nacional ($ 32.000 m/n) y apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Puentes y Caminos y el expresado señor para la ejecución de dichas obras. Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 22 del presupuesto en vigencia. (Ley núm. 4301). Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—E. S. ZEBALLOS.—ONOFRE BETBEDER.

VIII

Exp-1671-F-908. Buenos Aires, febrero 24 de 1908.—Visto lo informado por la Direccion General de Vías de Comunicación.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva presentada por la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, relativo al tipo de báscula para pesar carros, que se colocará en las estaciones de la línea que la requiera. Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Exp. 9207—V—907.—Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Vista la solicitud del ingeniero de segunda clase de la Dirección General de Vías de Comunicación, don Mauricio Voyer, por la que pide se le efectúe el descuento del 5 % de sus haberes como inspector de obras de acceso independiente al Retiro, á fin de poder acogerse en oportunidad á los beneficios que le acuerda la ley nº 4349 de jubilaciones y pensiones civiles, y considerando: Que la mencionada ley declara comprendidos en sus disposiciones á todos los funcionarios, empleados y agentes civiles que desempeñen cargos en la administración, sin hacer distinciones en cuanto á la fuente ó partida con que se satisfacen los emolumentos; Que en consecuencia corresponde declarar comprendido al recurrente dentro de las disposiciones de la ley 4349, aplicándosele los descuentos establecidos en la misma; Atento lo expuesto en los informes producidos—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Art. 1º La Dirección General de Contabilidad, procederá á hacer efectivos en los sueldos del empleado don Mauricio Voyer, los descuentos establecidos en el artículo 4º de la ley 4349 y además el adicional del 3 % hasta dejar amortizado con este último la cantidad que le hubiere correspondido pagar por tal concepto desde el 11 de septiembre de 1907. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho pase á la mencionada Dirección á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Buenos Aires, marzo 4 de 1908.—Dados los importantes servicios prestados por el señor don Federico Lacroze, en pró del desarrollo de los ferrocarriles del país—se resuelve: Modifícase el nombre de la estación «Chacarita» del ferrocarril Central de Buenos Aires por el de «Federico Lacroze» y desígnase con el de «De Villa» la actual estación Villa Lacroze ubicada en el kilómetro 8278 del mismo ferrocarril. Publíquese, y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Vistos los adjuntos planos, cómputos métricos y presupuesto, preparados por la Inspección General de Puentes y Caminos, para las obras de pavimentación de las calles de acceso y circulación de la segunda sección del puerto de la capital, y en atención á lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse los planos, cómputos métricos y presupuesto de novecientos diez y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 919.851,18 m/n), á que se ha hecho referencia, y autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos, para llamar á licitación pública la ejecución de esas obras. Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, item 29 del presupuesto vigente (ley 4581). Art. 3º

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Visto el adjunto convenio, ad-referéndum, celebrado con los contratistas de las obras de construcción de la Escuela Normal de Maestras de Concepción del Uruguay, relativo á la substitución por piedra, de la mampostería de ladrillos proyectada para los cimientos del referido edificio, y considerando: Que según resulta de lo manifestado por la Dirección General de Arquitectura, ese cambio de material es conveniente y no originará aumento alguno en el costo de las obras, pues se obligan á hacerlo los contratistas por el mismo precio que el estipulado anteriormente; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase la substitución de materiales de que se ha hecho mención, en las obras de la Escuela Normal de Maestras de Concepción del Uruguay, y apruébase el convenio ad-referéndum celebrado al efecto con el contratista de las mismas. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Visto el adjunto certificado final de las obras de reparación realizadas en el edificio del «Museo Mitre», y considerando: Que el saldo del crédito asignado para dichas obras por acuerdo de 27 de marzo ppdo. no alcanza á cubrir el importe de ese certificado; Que en este caso y tratándose de un edificio que actualmente es de propiedad fiscal, la diferencia entre el importe del certificado y el saldo expresado, puede ser imputada á la partida que el presupuesto asigna para conservación de edificios fiscales; De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º La suma de cuatro mil cuatrocientos nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($ 4.409,56 %) moneda nacional que importa el certificado de liquidación de las obras de que se trata, se imputará en la siguiente forma: mil setecientos veintidós pesos con noventa y cinco centavos ($ 1.722,95 %) moneda nacional á la orden de retención de 27 de marzo de 1907, y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos con sesenta y un centavos ($ 2.686,61 %) moneda nacional al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto en vigencia, (Conservación de edificios fiscales). Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Resultando de lo manifestado por la Inspección General de Puentes y Caminos, que en la realización de los estudios del puente sobre el río Salado en el camino de Santa Fe á Santo Tomé, que autoriza la ley 5091 á que se refiere el decreto de 5 de agosto ppdo., será necesario emplear dos meses más de lo que en un principio se calculó é invertir por consecuencia una cantidad proporcionalmente mayor que la autorizada; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Amplíase en cuatro mil pesos moneda nacional ó sea hasta trece mil seiscientos catorce pesos moneda nacional ($ 13.614 %) la cantidad autorizada á invertir en la ejecución de dichos estudios por decreto de 5 de agosto de 1907. Art. 2º Este gasto se imputará á la ley nº 5091. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Siendo conveniente hacer la impresión de la memoria presentada por el ingeniero Guido Jacobacci, sobre estudios de puertos europeos; Vistas las propuestas presentadas en licitación privada y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para hacer imprimir en la Compañía General de Fósforos, mil ejemplares de la memoria presentada sobre estudios de puertos europeos, por el precio de mil trescientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional. Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9º, ítem 36 del presupuesto vigente (ley nº 4170). Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—E. S. ZEBALLOS.—ONOFRE BETBEDER.

XVI

Buenos Aires, marzo 7 de 1908.—Vistas las cuentas acompañadas—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Andino, de la inversión de trescientos noventa y nueve mil trecientos veinte pesos treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 399.320,39 %) por gastos efectuados durante el tercer trimestre del año ppdo. Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—F. D. GUERRICO.

XVII

Exp.-1851 F 908.—Buenos Aires, marzo 7 de 1908.—Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Argentino del Norte, de la inversión de setecientos treinta y siete pesos once centavos moneda nacional ($ 737,11 %) por gastos efectuados durante el tercer trimestre del año 1907. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—F. D. GUERRICO.

XVIII

Buenos Aires, marzo 7 de 1908.—Vistos los contratos acompañados—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse los contratos celebrados ad-referéndum entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los señores Menzies, Neild y Cía., en representación de Hadfields Steel Foundry Co. Ld. para el suministro de pernos y bujes por la suma de diez mil cincuenta y ocho pesos cincuenta centavos oro ($ 10.058,50 oro) y los señores Schill Pearson y Cía. por la casa Ester Bros de Londres, para la provisión de eslabones, por la suma de diez y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos oro ($ 18.974,76 oro) en virtud de lo dispuesto por el decreto en acuerdo de Ministros de fecha 29 de enero del corriente año. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno para la escrituración correspondiente.—FIGUEROA ALCORTA.—F. D. GUERRICO.

XIX

Buenos Aires, marzo 7 de 1908.—Vistas las diferencias surgidas entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y el contratista de las obras del malecón de defensa norte del canal de entrada á la Dársena Norte don Francisco Lavalle, y teniendo en cuenta la conformidad de éste, con respecto al nombramiento del árbitro que debe dirimir dichas diferencias y de acuerdo con la resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 4 de febrero de 1908—*El Presidente de la República*—DECRETA: —Art. 1º Nómbrase árbitro único al ingeniero don Carlos M. Morales, para dirimir las diferencias surgidas entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y el señor Francisco Lavalle, contratista de las obras del malecón de defensa norte del canal de entrada á la Dársena Norte en lo referente á sondaje del lecho del río Resistencia de los terrenos, peso de la piedra empleada por metro cúbico y compresibilidad de las faginas. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—F. D. GUERRICO.

XX

Buenos Aires, marzo 7 de 1908.—Visto este expediente, por el cual la Municipalidad del Uruguay solicita se le conceda una prórroga de seis meses para la construcción que debe hacer á favor del Gobierno Nacional de los terrenos á que se refiere el art. 4º de las bases aprobadas para el trazado de ribera en aquel puerto; Teniendo en cuenta que aun subsisten las mismas causales que dieron lugar á la prórroga acordada por decreto de fecha septiembre 24 de 1907, y atento lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Prorrógase por seis meses el plazo fijado á la Municipalidad del Uruguay para la escrituración á favor del Gobierno de la Nación de los terrenos á que se refiere el artículo cuarto de las bases aprobadas para el trazado de ribera en aquel puerto; cuya prórroga, como último plazo, empezará á regir desde el 5 de enero del corriente año. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección de Obras Hidráulicas á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—F. D. GUERRICO.

XXI

Exp. 1346 E-908.—Buenos Aires, marzo 7 de 1908.—Vista la solicitud de los señores Alfonso Emilliades y Hermano, por la que piden permiso para colocar una cañería con el fin de tomar agua del Riachuelo para alimentar las calderas del lavadero á vapor que tienen establecido en la calle Puentecito nº 316; y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la conformidad de los interesados en las condiciones en que puede accederse á lo que solicitan—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á los señores Alfonso Emilliades y Hermano para colocar la cañería de que se trata, de acuerdo con el plano acompañado y de conformidad con las siguientes condiciones: 1ª Concédese el permiso con carácter precario, quedando los concesionarios obligados á levantar la cañería cuando el Poder Ejecutivo lo disponga dentro del plazo prudencial que al efecto fijare, sin que por ello tengan derecho á reclamo alguno. 2ª La cañería se colocará de acuerdo con el plano acompañado, y bajo la inspección de la comisión del río de La Plata Superior, á cuyo fin los concesionarios se lo comunicarán cuando fuesen á dar comienzo á las obras. 3ª Si por movimientos del muelle se produjeran desperfectos, los concesionarios estarán obligados á repararlos inmediatamente á su costa. 4ª Los agujeros que se practiquen en la tablescacada al colocar dicho caño, se cerrarán con dos collares de madera, uno interior y el otro exterior, rehaciendo en debida forma el terraplen y macadam superior. 5ª Cualquier reparación que hubiera de efectuarse en la cañería se hará con intervención de la Dirección General de Obras Hidráulicas. 6ª En todo tiempo y sin indemnización alguna, el Poder Ejecutivo podrá exigir la renovación de las construcciones ejecutadas si así lo creyese necesario. 7ª Queda absolutamente prohibido, bajo pena de caducidad de este permiso, utilizar el caño de toma de agua, para enviar por él aguas servidas al Riachuelo. Art. 2º Co-

muníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—F. D GUERRICO.

XXII

Exp. 1785 I/908 —Buenos Aires, marzo 7 de 1908.—Visto lo manifestado por la Dirección General de Irrigación en la nota que precede —*El Presidente de la República* —DECRETA: Art. 1 Nómbrase con antigüedad de 6 de febrero ppdo., para formar parte de las comisiones de estudios de diques en los ríos de Mendoza y San Juan, ordenados por la ley nº 5295, al ingeniero don Cárlos Cantutti, con el sueldo mensual de novecientos diez pesos moneda nacional ($ 910 m/n) comprendido todo viático ó sobre sueldo. Art. 2º Nómbrase ingeniero de 2ª clase para la comisión que ha de practicar los estudios de que se trata en San Juan, al ingeniero don Guido Lancellotti Riera, con el sueldo mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda nac on. l ($ 650 m/n) comprendido todo viático ó sobresueldo Art 3º Estos gastos se imputarán á la ley núm. 5295 —Art. 4º Comuníquese, publíquese tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho archívese.—FIGUEROA ALCORTA. F. D. GUERRICO.

XXIII

Exp. 1793-O/908. – Buenos Aires, febrero 7 de 1908.—Resultando de lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad en la precedente nota, que muchas de las cañerías del servicio de agua existente en algunas capitales de provincia se encuentran en muy buen estado de conservación en razón de su calidad y pueden utilizarse en las obras que se ejecutan, como así también que la ventilación de la cloaca domiciliaria puede efectuarse eficazmente con caños de menos de 0.10 ms. de diámetro del fijado en los reglamentos respectivos, lo que importaría en ambos casos una disminución en los gastos á cargo del propietario—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para permitir en las obras sanitarias que se ejecuten, la conservación de las cañerías del servicio domiciliario de aguas corrientes, cualquiera que sea su clase, siempre que se encuentren en buen estado de conservación y de servicio, como asimismo para emplear en la ventilación de las cloacas caños del diámetro más adecuado en cada caso. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad á sus efectos. - FIGUEROA ALCORTA.—F. D. GUERRICO.

## CRÓNICA ADMINISTRATIVA

### LA RECAUDACIÓN DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el 7 por las reparticiones siguientes:

**Registro de la Propiedad de la Capital**

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 7 DE MARZO DE 1908

| DOCUMENTOS Clase | Número | DILIGENCIAS PEDIDAS Clase | Número | Derechos $ m/n |
|---|---|---|---|---|
| Para certificar... | 71 | Certificados...... | 255 | 1347 60 |
| Para inscribir.... | 121 | Inscripciones..... | 133 | 1039 — |
| | 192 | | 388 | 2386 60 |

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 7 DE MARZO DE 1908

| | | |
|---|---|---|
| Boletín Judicial................ | $ | 301 50 |
| Boletín Oficial................. | » | 20 — |
| Total....... | $ | 321 50 |

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

| | RENTA CALCULADA A ORO | | | | RENTA CALCULADA A PAPEL |
|---|---|---|---|---|---|
| | Recaudado en curso legal | Su equivalente en oro | Recaudado en oro sellado | TOTAL A ORO | Recaudado en curso legal |
| Total recaudado el día 6 de Marzo de 1908.............. | 476 535 57 | 209 675 56 | 12 951 22 | 222.626 78 | 307 — |
| Total recaudado en el mes corriente.................. | 1215 667 54 | 534.593 71 | 23.981 28 | 558 874 99 | 1122 59 |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente.... | 24 396.595 59 | 10.734 395 22 | 600 417 46 | 11 334 812 68 | 135.352 09 |

Vº Bº.-*J. Rocenguel*, Subadministrador y C. interventor. *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

# (1ª Parte) Boletín Militar

Nº 53

Buenos Aires, 5 Marzo de 1908.

**Nombramientos interinos: de Auditor de Guerra y Marina y de C. G. para T. de la Capital – Nombramientos de cirujanos, de un auxiliar de distrito. – Pase de Farmacéuticos.—Alta de un cirujano —Aprobando el examen para el examen de ingreso á la Escuela de Operarios Militares Armeros. – Exoneración de un dibujante caligrafo de la 3ª división del C. E M – Baja de un cadete. – Retiro absoluto de un sargento.—Licencia. – Reducción del tiempo de servicios á dos conscriptos.**

Nombramientos interinos de auditor de guerra y marina y del Consejo de Guerra para tropa de la capital: Buenos Aires, marzo 4 de 1908. – Habiéndose concedido licencia al señor Auditor General de Guerra y Marina Dr. don Carlos Risso Dominguez; y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 69 y 72 del Código de Justicia Militar—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Desígnase al señor Auditor del Consejo de Guerra para tropa de la capital Dr. don Miguel Cané, para desempeñar el cargo de Auditor de Guerra y Marina, mientras dure la licencia del titular, Art. 2º El señor Auditor del Consejo de Guerra Permanente de la armada Dr don Benito Carrasco reemplazará al Dr. Cané, durante el mismo tiempo sin perjuicio de las funciones de su cargo, Art. 3º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar y orden General de la armada y dése al Registro Nacional.- FIGUEROA ALCORTA. —R. M. AGUIRRE —ONOFRE BETBEDER.

Nombramientos de cirujanos: Buenos Aires, febrero 28 de 1908 — Vistas las propuestas que anteceden—El Ministro de Guerra—resuelve: Art. 1º Nómbrase jefe del servicio Sanitario de la 1ª Región al teniente coronel de sanidad, Dr. Martín Ruiz Moreno, Jefe del servicio Sanitario del Campo de Mayo, al Mayor de sanidad, Dr, Manuel Figueroa, Director del Hospital Militar de dicho acantonamiento. Director del Hospital Militar del Campo de Mayo al capitán de sanidad, Dr. Juan J. Gallano, cirujano del Batallón 1º de ingenieros. Presidente de la comisión de reconocimientos de la Capital Federal al teniente coronel de sanidad, Dr. Pastor F. Lacasa miembro de la misma. Miembro de la expresada comisión de reconocimientos al capitán de sanidad, Dr. Eduardo Recabarren; debiendo ser estas dos últimas designaciones sin perjuicio de sus actuales destinos.—2º Comuníquese, publíquese, etc. – AGUIRRE.

Nombramiento de un auxiliar de distrito: Buenos Aires, febrero 28 de 1908 – Existiendo vacante—El Presidente de la República.—Decreta: Artículo 1º Nómbrase auxiliar del Distrito de Reclutamiento y Movilización nº 51 (Mendoza) al teniente D. Eduardo Arnulphi, procedente del Grupo nº 1 de artillería de montaña.—Art 2º Comuníquese, publíquese, etc.-FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pases de farmacéuticos: Buenos Aires, febrero 28 de 1908 —Vistas las propuestas que anteceden – El Ministro de Guerra—resuelve: Artículo 1º Pasen á continuar sus servicios á los destinos que se expresan, los siguientes farmacéuticos: El teniente 1º de sanidad, D. Eduardo Vallejos de la jefatura de la 1a Región Militar al Hospital del Campo de Mayo El teniente 2º de sanidad, D. Virgilio de Angelis del parque sanitario á la farmacia del Hospital Militar Central. El subteniente de sanidad, D. Alberto M. Costa, de la farmacia del Hospital Militar á la Inspección General de Sanidad. El subteniente de sanidad D. Rafael Costa de la Inspección de Sanidad al parque sanitario.—Art 2o Comuníquese, publíquese, etc. – AGUIRRE.

Alta de un cirujano: Buenos Aires, marzo 4 de 1908 – Visto el decreto de fecha 17 de febrero del corriente año, concediendo al cirujano de 1a clase de la Armada, Dr. Guillermo Matti, el pase al Cuerpo de Sanidad del Ejército con el grado de Cirujano de cuerpo – El Ministro de Guerra – resuelve: 1º Dése de alta en el «cuerpo de sanidad del ejército», como teniente 1º de sanidad al Dr. don Guillermo Matti 2º Comuníquese y publíquese en Boletín Militar.—AGUIRRE.

Aprobando el examen para el examen de ingreso á la Escuela de Operarios Militares Armeros: Buenos Aires, Marzo 4 de 1908. —Vista la nota que antecede de la Dirección General de Arsenales, en la que se adjunta la nómina de los candidatos que han sido aprobado en examen de ingreso, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes—El Ministro de Guerra resuelve: Artículo 1º Apruébanse los exámenes rendidos para el examen de ingresos á la Escuela de Operarios Militares Armeros, Art. 2 Dése de alta en la Escuela de Operarios Militares Armeros, á los siguientes aspirantes á ingreso: Carrera Julio, Gutiérrez Emilio, Pueyo Marcelino, Muro Luis, Alliot Enrique, Delgado Lucindo, Bravo Pedro y Larroca Raúl. Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar. — AGUIRRE.

Exoneración de un dibujante calígrafo de la 3a Div. del G. E. M. Buenos Aires, febrer 15 de 1908 —Vista la precedente nota del señor jefe del Gran Estado Mayor por la que solicita la exoneración del dibujante calígrafo Fulgencio Domínguez, y atento á las razones en que la funda—El Presidente de la República—decreta: Artículo 1º Exonérase á don Fulgencio Domínguez, del puesto de dibujante calígrafo que ocupa en la 3a División del Gran Estado Mayor. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Baja de un cadete: Buenos Aires, febrero 26 de 1908.—Atento á la nota que antecede de la Dirección del Colegio Militar y el informe de la Inspección General de Sanidad—El Presidente de la República—decreta: Artículo 1º Dése de baja del Colegio Militar por razones de salud al cadete Calbet Lencinas. Art 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M AGUIRRE.

Retiro absoluto de un sargento; Capital Federal, febrero 28 de 1908 —Vista la solicitud que antecede del sargento 1º Ceferino Lucero, pidiendo el retiro por enfermedad, y atento á lo informado por la Sanidad Militar y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina—El Presidente de la República—decreta: Artículo 1º Declárase en situación de retiro absoluto al sargento 1º Ceferino Lucero, con el cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del artículo 16, capítulo V, título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707. con un cómputo de servicios simples aprobados de trece años, tres meses y ocho días. Art. 2º Comuníquese, á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencias: Capital Federal, febrero 28 de 1908 —Vista la solicitud, que antecede, del teniente don Juan Leandro Arrroqui, pidiendo licencia por el término de un mes, para ausentarse á Montevideo (R. O del Uruguay) —El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Concédese al teniente don Juan Leandro Arroqui licencia por el término de un mes, para ausentarse á Montevideo (R, O. del Uruguay), Art 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, marzo 4 de 1908. — Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República — decreta: Art. 1º Concédese veinte días de licencia para trasladarse á la República Oriental del Uruguay, al coronel retirado D. José Ma Fernández.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.— FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Al Mayor don Segundo Gianello, de la 2a división del gabinete militar por 10 días para ausentarse á Mendoza.

Reducción del tiempo de servicio de conscriptos:—Capital Federal, febrero 28 de 1908 — Encontrándose el conscripto Domingo Mariano, el batallón 13 de infantería, dentro de lo determinado en el artículo 9, capítulo I, título I, de la ley 4707, y habiendo llenado los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la reglamentación de la misma, según se desprende de lo informado por el jefe de dicha unidad—El Ministro de Guerra—resuelve: Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio del conscripto de la clase 87, Domingo Mariano, del batallón 13 de infantería, de conformidad á lo determinado en el art. 9, capítulo I, título I, de la ley 4707. Tómese nota dése al Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, febrero 29 de 1908.—Encontrándose el conscripto Pablo Simian, del Batallón 13 de infantería dentro de lo determinado en el art. 9, capítulo I, título I de la Ley 4707, y habiendo llenado los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la reglamentación de la misma, según se deprende de lo informado por el jefe de dicha unidad—El Ministro de Guerra—resuelve: Reducir á la cuarta parte el tiempo del servicio del conscripto de un año de la clace del 87, Pablo Simian, del batallón 13 de infantería, de conformidad á lo determinado en el art. 9, capítulo I título I de la ley 4707, Tómese nota, dése al al B. M. y archívese—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

# (2ª Parte)
# Boletín Militar

## Nº 23

Buenos Aires marzo 5 de 1908.

**Órdenes de pasajes para los cuerpos de la II región, de la guarnición de Liniers. Modificación á la organización del comando de las regiones militares Facilitando la ejecución del cap. XII, tít. I de la ley 4707. Aplicación del art. 82 tít. I de la ley 4707.**

Órdenes de pasajes para los cuerpos de la II región; de la guarnición de Liniers:—Buenos Aires, febrero 29 de 1908. Estando reglamentado que los comandos regionales deben expedir pasajes á sus tropas por asuntos de servicio, ect., y teniendo en cuenta que los cuerpos de la II región militar, de la guarnición de Liniers, se encuentran lejanos de su comando lo que origina inconvenientes para el buen servicio, que es necesario subsanar El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Los cuerpos de la II Región Militar, de lo guarnición de Liniers, adscritos al comando de la I, solicitarán de esta última las órdenes de pasajes, transportes, etc; determinados en el artículo 15 de la Organización del Comando de las Regiones Militares y S. D de fecha 3 de febrero del corriente año.—Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Modificación á la organización del comando de las Regiones Militares:

Capital Federal, febrero 29 de 1908. Presentándose dificultades, en la práctica, en la actual organización del comando de las Regiones Militares, en lo que respecta á la jerarquía del personal en las secciones de los Estados Mayores de la División del Ejército—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Suprímase la designación de jerarquía de los jefes de las secciones en que se dividen los Estados Mayores Regionales, pudiendo desempeñarse estos cargos por mayores ó tenientes coroneles, indistintamente. Art. 2º Como consecuencia de lo dispuesto en el art. 1º, modifícase, también la parte relativa á la sucesión de mando, en lo que se refiere al reemplazo de jefe de Estado Mayor por el jefe de la 1a sección, debiendo ser, por el de mayor graduación ó antigüedad, y únicamente, en el desempeño de sus funciones técnicas. Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Facilitando la ejecución del cap. XII, tít. I de la ley 4707.—Capital Federal, febrero 29 de 1908.—Visto el S. D. de fecha 31 de diciembre ppdo, declarando cesantes á los cirujanos delegados de la Sanidad Militar ante las juntas de excepciones; y considerando que es menester fijar la solución de las cuestiones que por el número de miembros asistentes á las reuniones de las expresadas juntas puedan resultar casos de empate, á objeto de facilitar la ejecución del cap. XII, tít. I, de la ley 4707, de acuerdo con lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina—El Presidente de la República—decreta: Art 1º Cuando el número de los miembros de las juntas de excepciones no sea mayor de cuatro y en la decisión de las cuestiones que resulten empatadas, el voto del presidente se considerará doble. Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—R. M. AGUIRRE.

Aplicación del art. 82, tít I de la ley 4707.—Buenos Aires febrero 27 de 1908: Siendo necesario uniformar el criterio de las juntas de excepciones, en la aplicación del artículo 82, título I de la ley 4707. visto lo manifestado por el comando de la 3a Región Militar y lo informado por el señor Auditor General de Guerra y Marina—El Presidente de la República—decreta: Art 1º De acuerdo con el articulo 82, titulo I, de la ley 4707, las juntas de excepciones se abstendrán de cobrar el impuesto «Tasa Militar» creado por el art. 80, á los ciudadanos ó conscriptos que renueven su excepción del servicio militar, por las causales indicadas en los incisos *b*) *c*) y *d*) del art 63 de la citada ley. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

# CAJA DE CONVERSION

## BALANCE AL 29 DE FEBRERO DE 1908

| CUENTAS | | CURSO LEGAL — SALDOS — Debe | CURSO LEGAL — SALDOS — Haber | ORO SELLADO — SALDOS — Debe | ORO SELLADO — SALDOS — Haber |
|---|---|---|---|---|---|
| **CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES** | | | | | |
| Impresión de billetes contratados | | | 671.445.006 — | | |
| Impresión de billetes, Casa de Moneda | | | 404.436.180 — | | |
| Contratos fabricación papel | | | 1.855.663.785 — | | |
| Pietro Miliani | | 64.979.200 — | | | |
| Papel para billetes | | 492.549.875 — | | | |
| Billetes habilitados: | | | | | |
| Circulantes | 545.601.544,45 | | | | |
| **EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN** | | | | | |
| Muestrario | 11 259,00 | | | | |
| Nuevos | 235.473.000,00 | | | | |
| Usados, para quemar | 24.566.516,50 | 805.652.319 95 | | | |
| Quema de billetes: | | | | | |
| Quemado hasta el 31 de diciembre del año ppdo | 1.528.432.491,55 | | | | |
| Quemado en el ejercicio de este año | 39.931.084,50 | 1.568.363.576 05 | | | |
| **MONEDAS** | | | | | |
| Niquel acuñado | | | 9.251.218 20 | | |
| » existencia | | 409.486 35 | | | |
| » circulante | | 8.841.731 85 | | | |
| Cobre acuñado | | | 882.703 59 | | |
| » existencia | | 221.418 78 | | | |
| » circulante | | 661.284 81 | | | |
| **CIRCULACIÓN** | | | | | |
| Circulación general: | | | | | |
| Emisión mayor en billetes | 282.740.379,00 | | | | |
| » menor en billetes | 1.033.497,00 | | | | |
| » » en niquel | 8.830.347,75 | | | | |
| » » en cobre | 661.284,69 | | 293.265.508 44 | | |
| Emisiones desmonetizadas | | | 2.780.372 45 | | |
| Banco Británico de la América del Sud. Cuenta emisión | | 250.000 — | | | |
| Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión | | 30.000.000 — | | | |
| Banco Nacional en liquidación. Cuenta emisión | | 96.001.533 — | | | |
| Fallas de Tesorería | | 1.000 — | | | |
| Gobierno Nacional. Cuenta emisión | | 169.797.097 89 | | | |
| Canje ley 20 septiembre 1897 | | | 3.750 — | | |
| **VARIOS** | | | | | |
| Art. 9º Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional) | | | 5.000.000 — | | |
| Varios acreedores | | | 444 30 | | |
| Varias garantías | | | 2.111.300 — | | 8.153 01 |
| Valores en garantía de emisión | | 5.000.000 — | | | 2.256.888 — |
| Caja de cuentas especiales | | 444 30 | | 250.000 — | |
| Valores en custodia | | 2.111.300 — | | 8.153 01 | |
| Banco Británico de la América del Sud. Fondos públicos | | | | 2.256.888 — | 250.000 — |
| **LEY 3871** | | | | | |
| Emisión circulante Ley 3871 — Billetes | 259.047.296,00 | | | | |
| Emisión circulante Ley 3871 — Niquel | 11.384.10 | | | | |
| Emisión circulante Ley 3871 — Cobre | 0.12 | | 259.058.680 22 | | |
| Art. 7º de la Ley 3871 | | 259.058.680 22 | | | |
| Caja oro | | | | 113.985.822 15 | 113.985.822 15 |
| | | 3.503.898 948 20 | $ 3.503.898.948 20 | 116.500.863 16 | 116.500.863 16 |

## MOVIMIENTO DEL MES

| RECIBIDO EN BILLETES | | |
|---|---|---|
| Por canje | $ 48.172.955 50 | |
| Por venta de oro | » 640.203 — | $ 48.813.158 50 |
| **ENTREGADO EN BILLETES** | | |
| Por canje | $ 37.062.219 — | |
| Por compra de oro | » 829.781 — | $ 37.892.000 — |

| EMISIÓN USADA | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior para quemar | | $ 19.764.600 00 |
| Recibido en el mes | | » 48.813.158 50 |
| | | $ 68.577.758 50 |
| Entreg. por renovación | » 11.024.678 — | |
| » » Ley 3871 | » 15.155.000 — | |
| Muestrario | » 22 — | |
| Quemado en el mes | » 17.831.542 — | » 44.011.242 00 |
| Queda para quemar | | $ 24.566.516 50 |

| OPERACIONES DE METÁLICO | Entrada | Salida |
|---|---|---|
| Oro | $ 7.033.412 04 | 281.695 45 |
| Niquel | » 177.962 60 | 271.705 60 |
| Cobre | » 1 911 07 | 1.608 97 |

**OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA**

| | |
|---|---|
| Entrada | $ 179.333.186 95 |
| Salida | » 65.347.364 80 |
| Saldo | $ 113.985.822 15 |

*José M. Rosa*, Presidente.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, 1º Contador.—*José M. Rubio*, Secretario.

# AVISOS

## Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á propuesta para la confección del vestuario de invierno con destino á la gendarmería de los Territorios Nacionales, de conformidad al pliego de condiciones que puede verse en la sección 2a del Ministerio. Las propuestas deberán presentarse selladas, cerradas y dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio, antes del día 14 del corriente mes, para ser abiertas en presencia del mismo ó de quien haga sus veces, del señor Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto, en el referido día, á las 2 p. m.—El subsecretario. v-14-marzo.

**Intendencia Municipal de la Capital**

El 31 del corriente mes de Marzo, vence el plazo para el pago de la patente anual de billares, canchas de bochas, juegos al sapo, id de bolos, id. de quilla; casas de tiro al blanco, juegos de muñecos, gabinetes ópticos, organistas, pianistas, violinistas y demás músicas ambulantes; establecimientos destinados para carrera de velocípedos, calesitas y góndolas, y otras análogas; escuelas de bailes, salas de armas, panoramas, linternas mágicas; salas ó salones para representación de títeres, casas de remate, agencias marítimas y demás que coloquen banderas al frentes de sus establecimientos, mercados particulares, oficinas de mensajeros, canchas de pelota, mozos de cordel, rematadores sin casa establecida, posadas, casas amuebladas, hoteles y fondas con alojamiento, encargados del cuidado de sepulcros en los cementerios del Norte, Oeste y Flores, postes colocados en la vía pública por las empresas de Telégrafo, teléfono, patentes de tranvías y studs. Siendo improrrogable este plazo, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa de 50%.—Buenos Aires, marzo 7 de 1908.—Mariano T. Boneo, jefe de la Oficina General de Rentas. v 31 marzo.

El 31 del corriente mes de marzo, vence el plazo para el pago de las siguientes patentes: 1er semestre de carros, coches de plaza y cochería y patente íntegra de breack, charret y dockarts de reparto de mercaderías que lleven el letrero de la casa de comercio; velocípedos, bicicletas y perros. Las patentes de carros, coches de plaza, charret y dockarts de reparto, solo se otorgarán á los que justifiquen haber renovado la inscripción de tara. Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, marzo 1° de 1908.—Mariano T. Boneo, jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-marzo.

**Oficina recaudadora de impuesto de pavimentación**

Se hace saber á los propietarios de los inmuebles ubicados en la calle Humboldt entre Charcas y Santa Fe, para que concurran á abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el pavimento construido últimamente al frente de sus propiedades. Se hace saber al mismo tiempo á los interesados que el día 15 de marzo próximo es el vencimiento del primer servicio trimestral de dicho impuesto y por lo tanto después de esa fecha empezará á correr la multa de 12% que determina la ley 4391, sobre afirmados.—Buenos Aires, febrero 21 de 1908.—El Jefe. v-15-marzo.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 200 bancos de listones, según muestra no 294 existente en el Depósito General de materiales. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 7 de marzo de 1908.—El secretario. v 14 marzo.

Licitación para la provisión y colocación de materiales, con destino á la instalación del alumbrado eléctrico en la subintendencia de Belgrano. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, marzo 5 de 1908. v-14-marzo.

Licitación para la construcción de dos breacks y seis carros, con destino al transporte de ropas del servicio de desinfección de la Dirección Sanitaria. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, marzo 5 de 1908. v-14-marzo.

Licitación para el transporte de los adoquines de madera provenientes del enmaderado del Paseo de Julio desde Tucumán á Basabilvaso al Deposito Municipal Paseo Colón é Independencia. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Pùblicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—El secretario. v-13-marzo.

Licitación para la provisión de mármol blanco común. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—El secretario. v 13 marzo.

Licitación para la provisión de dos mil metros cuadrados de azulejo blanco extranjero de 1a calidad. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultar en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 1/2 p. m. —Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—El secretario. v-12-marzo.

Licitación para la provisión de columnas y florones para los kioscos del parral del Parque de Lezama. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—El secretario. v-12-marzo.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario. v 18-marzo 1908.

## Ministerio de Hacienda

**Aduana de la Capital**

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas, que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 296 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.)

1 bulto marca Frist F. Lauds y Cía. no 523, entrado al puerto en agosto 20 de 1907, por el vapor Amazón; 1 bulto V C C no 20 idem idem idem, idem; 1 bulto A G Moreyra idem idem idem, idem; 1 bulto J. Draller idem idem idem, idem; 8 bultos marca A on Cricorme Brasile. Barcelona idem; 1 bulto Juan Sursol Espagne, Marsella, agosto 22; 1 bulto Roberto Rrbert Darmesttadl Bremen, agosto 23; 1 bulto B B 1562 Argentina, agosto 24/907; 1 bulto M. Spich F s/n Cordoba Génova, agosto 24; 1 bulto José M. Grau s/n León XIII Barcelona, agosto 26/907; 1 bulto B S s/n Nite Souton, agosto 27/907; 1 bulto R. Taylor Bellaille Liverpool, agosto 27/907; 1 bulto Mariano Moré no 604 Navarra Hamburgo, agosto 27/907; 1 bulto Argentina Faes M 20 idem idem, idem; 1 bulto J. J. Priamer s/n Cruz de Malta Río Grande, agosto 30/907; 1 bulto idem idem idem, idem; 1 bulto Luca Ogaitina 1406 Sardegna, agosto 31/907; 1 bulto J. Dreher Aragón, septiembre 3/907; 1 bulto David Almira Barbary idem, idem; 1 bulto O. Schoit Cap Frío, septiembre 6/907; 1 bulto J. Dreher Cordillere, septiembre 10/907; 1 bulto M W N 100 Pampa, septiembre 10/907; 1 bulto P C idem idem, idem; 1 bulto Lopa Goya Cap Frío, septiembre 6/907; 1 bulto P I C 101/102 P G C Montivideau, septiembre 7/907; 1 bulto U. Fellorn Bellarden, septiembre 12/907; 2 bultos Roque Sirrigo Cap Vilano, septiembre 14/907; 2 bultos Lorenzo Bersito Navoia, septeimbre 16/907; 1 bulto Gustavo Ferro id id id id 1 bulto F. L. contramarca H. S. «Wittenburh», septiembre 16 1907; 1 bulto C. L. un triangulo 310 5/5 Ayanthes, 16 septiembre 1907; 1 bulto C. W. Mullini Hilarius id id 1 bulto H. no 60 Magellan, setiembre 24 de 1907; 1 bulto A. Carlos B. A Grandi, diciembre 25 de 1907; 1 bulto F. Grinolde Mendoza, diciembre 27 de 1907; 1 bulto Juan Vallecte P. de Satrústegui, setiembre 26/907; 1 bulto E. T. B. C. 1390 Wittenburg, septiembre 26/907; 1 bulto P. Grathe Koy Frco. August, septiembre 26/907; A. Runazaru id id id id Y Marte P. de Satrústegui, 1 bulto Ludge Fernández Aron octubre 1o/907; 1 bulto G. Drecher id id id 1 bulto N. V. L. F. Miber 7575 Borkum, octubre 1o/907; 1, bulto Mtro. del Uruguay Conaia. Arabistan, octubre 3/907; 1 bulto Frait Martínez Himenburg, octubre 3/907; 1 bulto C. C. 430 Cap Horcona, octubre 5/907; 1 bulto id id 431 id á bulto A. L. 97 Amazon, octubre 6/907; 1 farda Abraham Dunkey Gera, octubre 11/907; 1 cajón G. L. Ferre N-York, octubre 14/907; 1 lata E. D. R. C. diamante no 68 Aragón; octubre 16/907; 1 bulto id id id; 1 paquete L. Fernández id id id 2 bultos José Bonochi 192/3 Granada, octubre 15/907; 1 paquete Canvau y Lorrada Halezones, octubre 16 907; 1 bulto E C. C. 207 id id id; 1 bulto I en diamante 348 Clide, octubre 22/907; 1 bulto J. L. H. 68 id id id; 1 bulto Bruno Berachi Blach Prince, 1 bulto 64 en diamante contramarca N. S. id id id; 1 bulto Warkenhalah Buda II, octubre 17/907; 1 bulto Franco Verastegui Blanch Prince, id id; 1 bulto Pasques Atlantique, octubre 22/907; 1 bulto Roskelde Pernambuco, octubre 22/907; 1 bulto C. A S. Hr Cap Blanco, octubre 23/907; 1 lio marca P. Cap-Blanco, octubre 23/907; 1 bulto Alejandro Borito Cordillere, octubre 23/987; 1 bulto Galopio Emilia Sardegna octubre 26/907; .1 bulto Otto F Melchort Aarelrsbrurg, octubre 26/907; 1 bulto J. Ardanza León XIII. octubre 26/907; 1 bulto J. M. Cabot León XIII, octubre 26 907; 1 bulto marca M. Highland Hope, octubre 29/907; 1 bulto Canevaro Lanatta Highland, octubre 29/907; 1 bulto no 510 S. P. B. Aragón, octubre 29/907; 1 bulto no 107 L. C. Carabella Aragon octubre 29/907. 1 bulto n° 93 Alejandro Rosa Aragon octubre 29/907, 1 bulto C H O U Gottenger, octubre 29/907, 1 bulto D. Orsola Argentino, octubre 29/907, 1 bulto no 531. Wiscel Cap Ortega, octubre 31/907, 1 bulto n° 105 F C Harmonides, noviembre 5/907, 1 bulto Pio T. Molenari Tucumán, diciembre 19/907, 1 bulto no 25 C P Chile, noviembre 6/907, 1 bulto no 1 D C Chile, noviembre 6/907, 1 bulto Banco Frances Chile, noviembre 6/907, 1 bulto J. Dreber Chile, noviembre 6/907, 1 bulto núm. 7 F Gucer a Spanich Prence, noviembre 6/907, 1 bulto Alfredo Zuker Danet Nichelas, noviembre 7/907, 1 bulto M P Evestran, noviembre 12/907, 1 bulto núm. 424 J P L Araguaya, noviembre 12/907, 1 bulto núm. 7 N C W G Araguaya, noviembre 12/907, 1 bulto E C Araguaya, noviembre 12/907, 1 bulto F B Araguaya, noviembre 12/907, 1 bulto Re-

ville Giovanni Panepa, noviembre 12/907, 1 bulto L. Fernández Highland Wattr. noviembre 13/907, 1 bulto núm 505 C H C Korlg Willhelh II, noviembre 13/907, 1 bulto núm. 32 S H F W Korig Willhelh II noviembre 13/907, 1 bulto P. Peters Konig Wil helh II, noviembre 13/907, 1 bulto Ministerium Land, Konig Willhelh II, noviembre 13/907; 1 bulto Ministerium Landi Konig Willhelh II, noviembre 13/907, 1 bulto Burgos Vicent Hylas, noviembre 14/907; 1 bulto H. Dchroff Sanesiadt, noviembre 15/907; 1 bulto J C F (ó) Cárlos Ferreiro Entre Rios; noviembre 16/907; 1 bulto G G Salamanca, noviembre 16/907; 1 bulto J. Drelver Magdalena, noviembre 19/907; 1 bulto Carlotti María Plata, noviembra 21/907; 1 bulto Giovanni Regina Plata, noviembre 21/907; 1 bulto núm. 126 Stachita Filomena Sicilia, noviembre 21/907; 1 bulto núm. 134 Perciso Martino Sicilia, noviembre 31/907; 1 bulto J C Grufsvald, noviembre 23/907; 1 bulto José Costa P. de Satrustegui, noviembre 27/907; 1 bulto Honore y Ramirez P. de Satrustegui, noviembre 27/907; 1 bulto núm. 309 P L D/P S N C Avon, noviembre 26/907; 1 bulto núm. 555 C A S xx2 Baran Bayeno, noviembre 27/907; 1 bulto A L R Hydaspe, noviembre 28/907; 1 bulto núm. 301 O P Avon, noviembre 26/907; 1 bulto núm 176 Larieta Florinda Savoia, noviembre 29/907; 7 bultos AR Altevita, noviembre 30/907; 1 bulto José Dhonowsbry Karlsruhe noviembre 30/907; 1 bulto Vincenz Wilhzeckl, Karlsruhe, noviembre 30/907; 1 bulto S S Karlsruhe, noviembre 30/907; 1 bulto núm. 2 P y B Magellan, diciembre 3/907; 1 bulto núm. 3 P y B Magellan, diciembre 3/907: 1 bulto núm. 1 V I Magellan, diciembre 3/907; 1 bulto núm. 190 X X Borkun, noviembre 28/907; 1 bulto núm. 1562 marca B B Espagne, agosto 22/907; 1 bulto A C Moore Prinessan Ingebvg, en octubre 23/907, y 9 bultos D L S, Rathlen Head, septiembre 5/907—El Jefe. v-11-marzo.

---

### Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Victoriana Briones de Amenabar, por sí y sus hijos: Roque J. Luis, Juan A. Tomás, María Clementina y María Angélica Amenabar, en su carácter de viuda é hijos del ex empleado don José Joaquín Amenabar.—Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—El secretario. v-16 marzo.

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Lorenza Chaire de Nañez, en su carácter de viuda del ex jubilado don Bartolomé Nañez.—Buenos Aires, febrero 28 de 1908.—El secretario. v-11 marzo

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Maclovia H. de Salvadores, en su carácter de viuda del ex jubilado don Manuel Macario Salvadores.—Buenos Aires, febrero 25 de 1908.—El secretario. v-9-marzo.

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, las señoritas Cornelia y Flora Zanini, en su carácter de hijas del ex empleado don Pedro Juan Zanini.—Buenos Aires, febrero 21 de 1908.—El secretario. v-10 marzo.

## Ministerio de Marina

### Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdición de la subprefectura del puerto de Concordia, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts 5,55; manga mts. 1,77; puntal 0,70 cts., forrada de madera pino blanco, curvas de algarrobo; está pintada de color colorado, por dentro y por fuera, hasta la línea de flotación y lo demás de color blanco. Se previene que, si en dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos—Bueno Aires, marzo 5 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-11 abril.

---

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una boya encontrada en las aguas del Río de La Plata, en jurisdicción de la ayudantía de Quilmes, pintada de colorado, con la inscripción siguiente: «Cab'e C. T. T. Cable». Se previene que si en dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Eurique Vitorica. v-11-abril

## Ministerio de Obras Públicas

### Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase por segunda vez, á licitación pública hasta el 13 de marzo de 1908, á las 3 p.m., para la construcción de estribos, terraplenes, etc, del puente carretero sobre el arroyo Tapalqué, en Olavarría. Datos en la Dirección de Contabilidad. v-13-marzo.

---

Llámase á licitación pública hasta el 11 de marzo de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Potrero (Catamarca). Datos en la Dirección de Contabilidad. v-18-marzo.

---

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

---

### Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de 950 vagones con destino al ferrocarril Central Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica y tráfico de la Dirección General de Vías de Comunicación. La apertura de las propuestas tendrá lugar en dicha dirección general, el día 16 de marzo próximo á las 2 de la tarde.—Buenos Aires, enero.... de 1908. Schneidewind. v-16-marzo.

---

### Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m para la provisión de 3 chatas á vapor, 14 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3° piso. v-8-marzo.

---

Llámase á licitación pública hasta el día 30 de marzo, á las 3 p. m., para la provisión de varios materiales (cemento Portland, arena, gravilla, madera dura, acero, clavos etc.) destinados á la construcción de: 116 metros de muelle de hormigón armado, y canal lateral y dique de cabotaje del puerto de La Plata. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales -Casa de Gobierno, 3er piso. v-30-marzo.

---

### Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación por segunda vez, para el suministro de (5000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha diciembre de 1907, el cual puede consultarse en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberan presentarse en la secretaría de la direción (calle Charcas 1840/60) y serán abiertas el día 20 de marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires, febrero 17 de 1908—José I. Goñi, prosecretario. v- 19 Marzo

---

Se llama á licitación para el suministro de (14.000) catorce mil kilógramos de cobre y (6000) seis mil kilógramos de cinc, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de explotación, calle Charcas 1840 y 1860. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de marzo próximo, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero 15 de 1908.—José I. Goñi, pro secretario. v 22 marzo.

---

Se llama á licitación para el suministro de (1200) mil doscientos toneladas de aluminio férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1850. Las propuestas deberan presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 1 de abril próximo á las 2 p.m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero 10 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-31-marzo.

---

Se llama á licitación para la provisión de maderas de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1849/1860. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 14 de marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires, febrero 6 de 1908. José I. Goñi.—Prosecretario. v- 14 marzo.

---

Se llama á licitación para el suministro de (3.200) tres mil doscientos kilogramos de plomo en planchas y (152.500) ciento cincuenta y dos mil quinientos kilogramos de cañería de plomo, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados puedan consultar en la Inspección General de exploración, calle Charcas 1840/1860 Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 10 de marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero de 1908.—José I. Goñi.—Prosecretario. v- 10 marzo.

---

### Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1° de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2°—piso. v—1°—mayo.

---

Llámase á licitación pública hasta el día 26 de marzo próximo á las 3 p. m. para la cons-

trucción de un edificio destinado á Escuela Nacional de Comercio del Rosario.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 2º piso.

Buenos Aires, febrero 26 de 1908.—v 26 marzo

---

Llámase á licitación pública hasta el día 26 de marzo próximo á las 3 p. m. para la instalación del alumbrado eléctrico en el edificio destinado á Colegio Nacional de Santiago del Estero.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.

Buenos Aires, febrero 26 de 1908.-v-26-marzo

# Ministerio de Agricultura

Por disposición del señor jefe se hace saber á los siguientes señores que deben concurrir á la mesa de entradas y salidas de la División de Minas, Geología é Hidrología, Maipú 1241, en el término de 15 días, á reponer los sellos qu corresponda en sus respectivos expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: Lisandro Olmos, exp. O-3707-1899; José Imbriago, exp. I-1228-1901; Williams S Evre, exp. E-1304 1899; Camilo Guerístault, exp G-969 1900; Arthur D. Campbell, exp. C-249 1900; Claudio Valdes, exp. V-168-1900, Victor Pechien, exp. P-3635-1899; Nestor del Río Zamastú, exp Z-675-1899; Luis Bottazzi, exp. B-8-1894; Anselmo Segundo Oses, exp. O 4-1893; Eduardo Cañeti, exp. C-2357 1901; Antonio Troul exp. T-2- 1893; Anacleto Rodrigo, exp. R 2764 1900; Eduardo Acosta, exp. A-3547-1905; Horacio Veccar Varela, exp. B-3529-1905; Horacio Veccar Varela, exp. B-2297-1905; Juan D. Aubone, exp. A-4162-1905; Rómulo Herrera y Eufrasio Plaza, exp. H-1447 1900; Ernesto Saineri, exp. S-1307-1900.—Buenos Aires, febrero 17 de 1908 —Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-27-marzo.

### División de Minas, Geología é Hidrología

LICITACIÓN

En la División de Minas Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura se recibirán propuestas para la provisión de materiales de perforación, hasta el día 14 de marzo próximo, á las 2 p. m. Por datos Maipú 1241, de 12 á 5 p.m. v-14-marzo.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitud de cateo. – Exp. C.-616 1908.—Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Al Excmo señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra:—Edwin Cerio, de estado casado, con domicilio legal en la calle Bmé. Mitre 531, en esta capital, de profesión ingeniero, ante V.E se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, viene á solicitar de V.E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: Sobre la costa del Atlántico en el golfo San Jorge en el puerto denominapo Caleta Olivia, y á partir de la valiza colocada en ese punto, se medirán mil (1000) metros hacia el sur siguiendo la costa y cuatro mil (4000) hacia el interior con rumbo perpendicular á la costa, salvando así una concesión de cateo ya pedida en ese lugar. En el punto determinado se prolongará esta última línea en una extensión de cuatro mil (4000) metros y en el extremo de ésta se cuadrará y medirá otra línea de cinco mil (5000) metros de largo, donde cuadrando nuevamente se encontrará el límite de la primitiva concesión de cateo de Caleta Olivia. á que hago referencia. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado, por lo tanto solicito, V. E. se sirva concedérmelo por ser justicia.—Edwin Cerio.—Presentada esta solicitud hoy primero de febrero de mil novecientos ocho, á las dos p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido. Buenos Aires, febrero 5/908 - Pase á la división de minas, para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hij ) Febrero 6 de 1908 Pase á minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 17 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz E tando en forma la solicitud y libre según los planos de esta sección, la zona solicitada, después que el recurrente hubo declarado que limitaba su pedimento al permiso de cateo F. 6682 07 del señor Benjamín N. Frigerio, en caso de producirse superposición, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 17 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº-742-v-16-marzo.

---

Solicitud de cateo.—Exp. S-292-908.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra.—Excmo. señor: Guillermo Small, de estado casado, con domicilio legal en la calle Carlos Pelegrini nº 674, en esta capital, de profesión dentista, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, en el golfo de San Jorge, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico y desde el mojón nº 24 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, situado en la Bahía Langara, se medirán cuatro mil (4000) metros de frente al sudeste siguiendo la misma costa, por cinco mil (5000) metros de fondo hacia el sudoeste El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto solicito de V E se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación, al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en esta capital, calle Cuyo 559.—Guillermo Small. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de enero de mil novecientos ocho, á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste – Garrido. —Enero 18/908. Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda. —Ortiz de Rozas (hijo).—Enero 20 de 1908 —Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca. Buenos Aires, febrero 12/908

Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd el presente permiso de cateo, en el territorio de Santa Cruz.—Estando en forma la solicitud según los planos de esta sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 12/908.—Regístrese.—Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº-683-v-11-marzo.

---

Solicitud de cateo.—Expediente P-194/908. Buenos Aires, enero 10 de 1908 —Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra.—Excmo. Señor El doctor Enrique Pietranera, de estado casado, con domicilio legal en la calle Santa Fe nº 1031, en esta capital, de profesión médico, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, en el golfo de San Jorge, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, y desde el mojón nº 24 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, situado en la Bahía Langara, se medirán cuatro mil (4000) metros de frente al noroeste siguiendo la misma costa por cinco mil (5000)metros de fondo hacia el sudoeste. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado Por lo tanto, solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido, por ser justicia. Nombro mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación, al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en esta capital, calle Cuyo 559.—Enrique Pietranera.—Presentada esta solicitud hoy once de enero de mil novecientos ocho á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Enero 14/908.—Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Enero 17/908.—Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 12/908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre según los planos de esta sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 12/908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 682-v-11-marzo.

---

Solicitud de cateo. Expediente Letra N. número 0072.—Buenos Aires, enero 4 de 1908. A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra;—José M. de Nevares, de estado viudo, con domicilio legal en la calle San Martín 142, en esta Capital, comerciante ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustible de la primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, fuera de la zona reservada alrededor de Comodoro Rivadavia por decreto de fecha 14 del mes de diciembre ppdo. viene á solicitar le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: Sobre la costa del Atlántico, en el golfo de San Jorge y arrancando á (4000) cuatro mil metros al norte de la valiza colocada en Caleta Olivia, se medirán cuatro mil metros hacia el norte sobre la misma costa por cinco mil metros de fondo tierra adentro, encerrando la superficie indicada El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido, por ser justicia—José M. de Nevares—Presentada esta solicitud hoy cuatro de enero de mil novecientos ocho á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de catorce de diciembre ppdo que también conoce el interesado. Conste - Garrido.—Buenos Aires, enero 8/908. Informe la división de minas. Ortíz de Rozas (hijo.)—Enero 9/908. Informe minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 13 de 1908 —Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se encuentra fuera de la zona de (25) veinticinco kilómetros de radio reservada alrededor del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Excmo Señor: Tengo el honor de elevar á V. S el presente expediente manifestando en cumplimiento á la orden de fecha enero 8 ppdo. que corresponde darle el trámite de costumbre, según se desprende del informe de la sección minas que antecede —E. Hermitte.—Febrero 15 de 1908.—Vuelva á la división

de minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ortíz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, febrero 17 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas.—E. Hermitte. Nº 667-v-10 marzo.

---

Solicitud de cateo.—Expediente Letra N. número 0073.—Buenos Aires, enero 4 de 1908—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Jaime F. de Nevares, de estado soltero, abogado, con domicilio legal en la calle Perú nº 89, en esta capital, á V. S. expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustible de a primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, vengo á solicitar que, previos los trámites legales me sea concedido el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, en el golfo de San Jorge cerca de la bahía Langera y á partir de un punto situado á tres mil (3000) metros al S. E. del mojón 23, que figura en el plano de la zona de cabo Blanco, se medirán cuatro mil (4000) metros al N. O. siguiendo la misma playa, por cinco mil (5000) metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal y no está cercado, labrado, ni cultivado. Por tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad, que será justicia.—Jaime F. de Nevares.—Presentada esta solicitud, hoy cuatro de enero de mil novecientos ocho á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de catorce de diciembre ppdo., que también conoce el interesado.—Conste. Garrido.—Buenos Aires enero 8|908.—Informe la división de minas.—Ortiz de Rozas (hijo).—Enero 9/908.—Informe minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se encuentra fuera de la zona veinticinco (25) kilómetros de radio reservada alrededor del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia, corresponde ordenar el registro y la publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908.—Excmo Señor: Tengo el honor de elevar á V.S el presente expediente manifestando, en cumplimiento á la orden de fecha enero 8 de 1908, que corresponde darle el trámite de costumbre según se desprende del informe de la sección minas, que antecede.—E. Hermitte.—Febrero 13 de 1908.—Vuelva á la división de minas, para que le de el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, febrero 17 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 668-v-10-marzo.

---

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

*Solicitudes de Cateo*

Exp. B/6237/907.—Salta, diciembre 2 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: Héctor C. Balduini, minero, domiciliado en esta capital, calle España nº 70, á V. E. expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de primera categoría, cuyas muestras acompaño, encontradas en el territorio de Los Andes en lugar inculto y fiscal, al norte magnético del lugar denominado «El Salto» el que se encuentra al oeste del «Cerro Negro» al sud de «Cortaderas» y este de «Juncalito» y cuyo punto más preciso considero á distancia más ó menos de ochocientos á mil metros de dicho «Salto», vengo á solicitar de V. E. se sirva concederme el derecho de reconocimiento en la medida que la ley respectiva concede y sobre la disposición que el cróquis adjunto lo indica. Reservome en tiempo oportuno nombrar apoderado ante V. E. para los requisitos necesarios al registro de este pedimiento. Será justicia, etc.—Hector C. Balduini.—Presentada esta solicitud hoy, cinco de diciembre de mil novecientos siete, á las cuatro y media pasado meridiano por el empleado de esta división de minas, don Antonio E. Guggia, sin acompañar la muestra respectiva. Conste: Garrido.—Enero 11 de 1908.—Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda, debiendo exigir la reposición de sellos respectiva.—Ortíz de Rozas.—Buenos Aires, enero 13 de 1908—Pase á minas, haciéndole presente que no se ha recibido la muestra.—Juan R. Monte de Oca, secretario.—Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo confirmado que se presentaba como catedor y que el terreno no estaba cultivado, ni labrado, ni cercado, corresponde, por estar libre la zona rectangular de cinco mil metros de N. á S. por cuatro mil de E. á O. cuyo centro está á mil metros al N. del Salto, que con la conformidad del interesado se ha ubicado como correspondiente á la presente solicitud, ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 30 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 657-v-9 marzo.

---

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

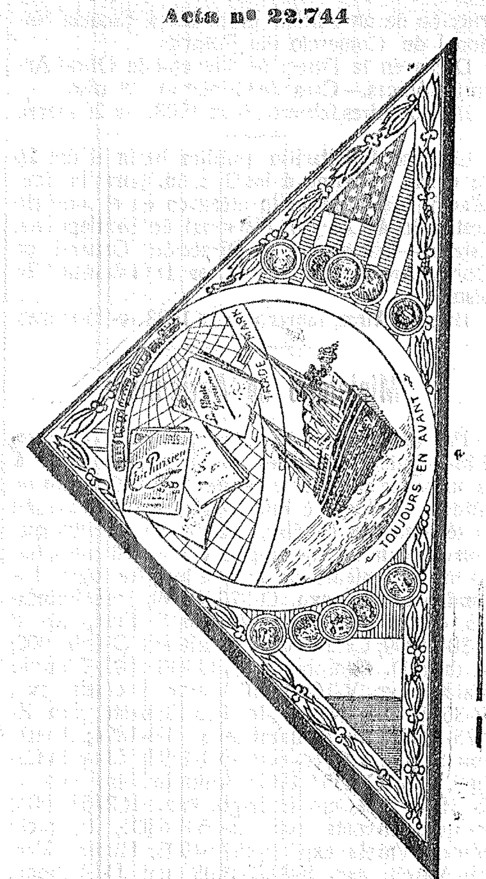
---

**Acta nº 22.765**

OLD
SCOTCH WHISKY
"Special Reserve"
MARCA REGISTRADA

Marzo 6 de 1908.—Stampanoni y Panighetti.—Whisky de la clase 68. v 13-marzo.

**Acta nº 22.744**




Febrero 29 de 1908.—Francisco Schmidt.—Publicaciones, libros é impresos de la clase 72. v 11 marzo.

**Acta nº 22.733**




Febrero 28 de 1908.—Alberto Tivoli.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-marzo.

**Acta nº 22.750**




Marzo 4 de 1908.—Ramón Yornet.—Vinos de la clase 68. v 11 marzo.

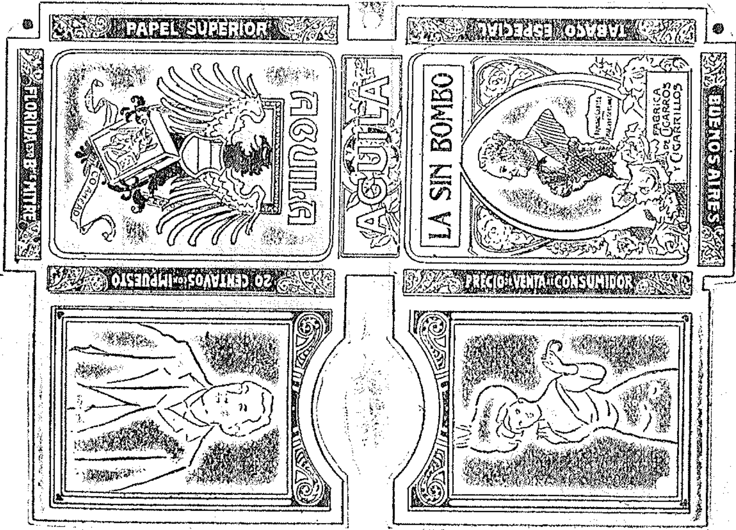
**Acta nº 22.7**





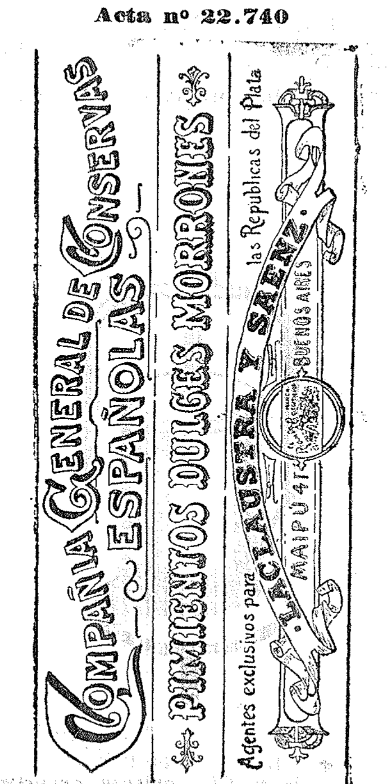

Febrero 28 de 1908. – Plagniol de James. – Aguas minerales de la clase 69. v 9-marzo.

**Acta nº 22.735**




Febrero 28 de 1908.—Juan Canter.—Artículos de la clase 59. v-9-marzo.

**Acta nº 22.740**




Febrero 28 de 1908.—Laclaustra y Saenz.—Artículos de las clases 61 á 71. v-9-marzo.

**Acta nº 22.736**



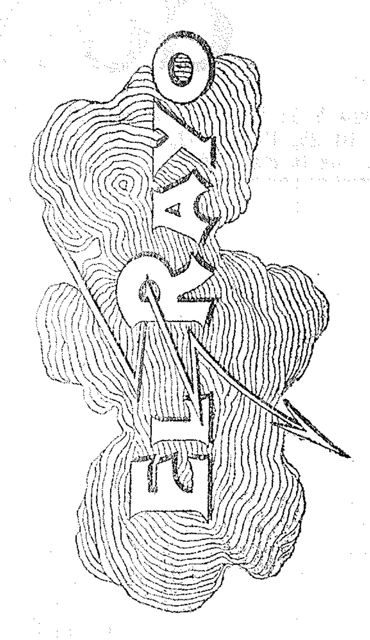

Febrero 28 de 1908. – Juan Canter. – Artículos de la clase 59. v-9-marzo.

**Acta nº 22.741**

"Orbit"

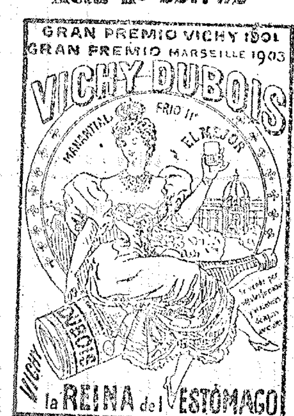
Febrero 29 de 1908.—Yza y Cía. – Artículos de la clase 59. v 10 marzo.

**Acta nº 22.747**




Febrero 29 de 1908. – Ostiglia Hnos. – Artículos de las clases 68 y 69. v 11 marzo.

**Acta nº 22.732**




Febrero 28 de 1908. – Plagniol de James. – Aguas minerales de la clase 69. v 9 marzo.

**Acta nº 22.734**




Febrero 28 de 1908. – Alberto Tivoli. – Artículos de las clases 1 á 79. v-9-marzo.

**Acta nº 22.730**

«Descleé Jenatzy»

Febrero 28 de 1908. – G. Descleé & Co. – Artículos de las clases 10, 25 y 55. v-9-marzo.

**Acta nº 22.737**

«Monopolio»

Febrero 28 de 1908.—Compañía Introductora de Buenos Aires, (Sociedad Anónima).—Fósforos de la clase 12. v-9-marzo.

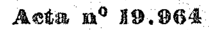
**Acta nº 22.760**

# GOODRICH

Marzo 5 de 1908.—L. R. Bibbitt y Cº.—Artículos de goma y caucho en general, de las clases 3, 10, 25, 48, 50, 52, 53, 55, 59, 60, 72, 78 y 79, máquinas, herramientas para vulcanizar el caucho de la clase 16. v-12-marzo.

**Acta nº 22.749**



Marzo 4 de 1908.—Ashworth y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v 12 marzo.

**Acta nº 19.964**




Febrero 22 de 1907.—Casimiro García—Tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. (Modificada). v 12 marzo.

**Acta nº 22.752**

## «Stearns»

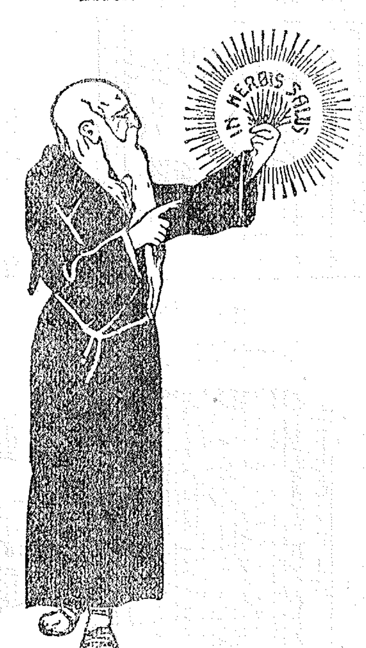
Marzo 5 de 1908.—Juan P. Billiet.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-12-marzo.

**Acta nº 22.762**

## «Brun Parisien»

Marzo 5 de 1908.—A. Combe y Fils y Cia. —Cueros y pieles preparadas de la clase 10. v-12-marzo.

**Acta nº 22.743**




Febrero 29 de 1908.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v 11 marzo.

**Acta nº 22.748**

## "Atlas"

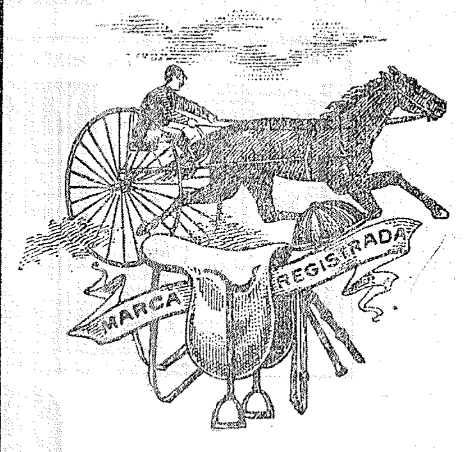
Febrero 29 de 1908.—A. Ingleton y Cía.—Molinos á viento, sus repuestos y accesorios de la clase 22. v 11 marzo

**Acta nº 22.764**

## «Electroplata»

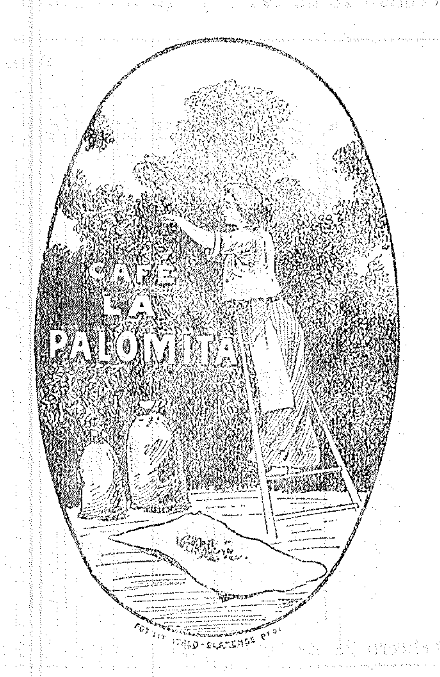
Marzo 6 de 1908.—Eduardo Aguirre y Cía. —Jabones de la clase 58. v-13-marzo.

**Acta nº 22.763**



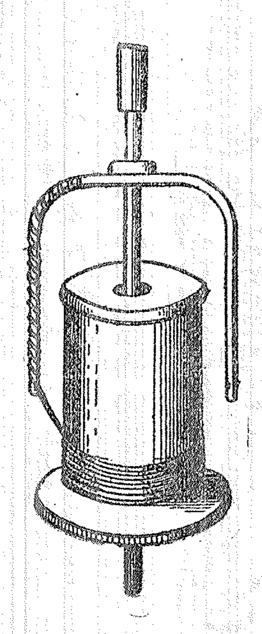

Marzo 5 de 1908.—Luis Arrigotti.—Artículos de las clases 26, 36, 48, 54, 59 y 72. v-12-marzo.

**Acta nº 22.751**



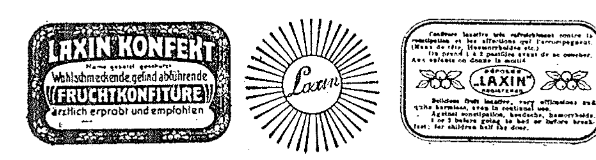

Marzo 4 de 1908.—A. B. Rocca.—Artículos de la clase 67. v 12 marzo.

**Marca Renunciada nº 16.127**



Concedida en abril 26 de 1906 al señor Gustavo Diedrichs y Cía. quienes renuncian esta marca á todos sus derechos. v 10 marzo.

**Acta nº 22.754**




LAXIN LAXIN LAXIN LAXIN LAXIN LAXIN LAXIN LAXIN LAXIN

Marzo 5 de 1908.—Ernesto Marty.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-marzo.

**Acta nº 22.755**




Marzo 5 de 1908.—Castagnino, Sanguineti y Cía.—Artículos de las clases 1, 2, 7, 9, 11 á 15, 58, 59, 61 á 70 y 79. v-12-marzo.

**Acta nº 22.757**




Marzo 5 de 1908.—José Galmarini.—Artículos de las clases 68 y 69. v-12-marzo.

**Acta nº 22.761**




Marzo 5 de 1908.—L. R. Babbitt y Co.—Artículos de goma y caucho en general, de las clases 3, 10, 25, 48, 50, 52, 53, 55, 59, 60, 72, 78 y 79, máquinas, herramientas para vulcanizar, el caucho de la clase 16. v-12-marzo.

**Acta nº 22.753**



DASSO

Marzo 5 de 1908.—Carlos Dasso.—Artículos de las clases 1 y 61 á 71. v-12-marzo.

**Acta nº 22.756**




Marzo 5 de 1908.—Castagnino, Sanguineti y Cía.—Artículos de las clases 1, 2, 7, 9, 11 á 15, 44 á 71 y 79. v-12-marzo.

**Acta nº 22.758**




Marzo 5 de 1908.—Wilhelm Benger Söhne.—Artículos de las clases 44 á 49, 51, 52 y 79. v-12-marzo.

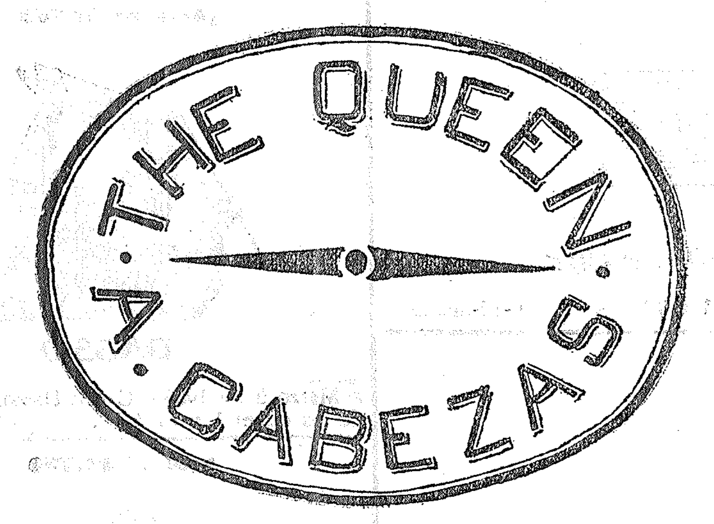
**Acta nº 22.759**



*Cabeza de Toro*

Marzo 5 de 1908.—Ashworth y Cía.—Artículos de la clase 53. v-12-marzo.

Acta nº 22.050



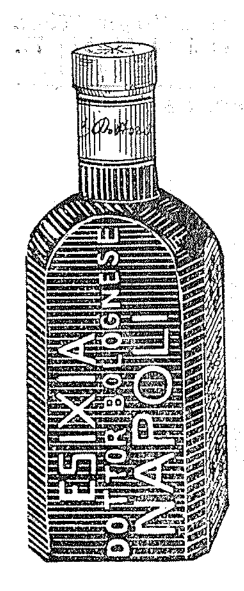

Noviembre 27 de 1907.—Avelino Cabezas.—Artículos de la clase 58 (Modificada). v-10 marzo

Acta nº 22.745




Febrero 29 de 1908.—Modesto Guasch.—Yerba mate de la clase 67. v 10 marzo.

Acta nº 22.746



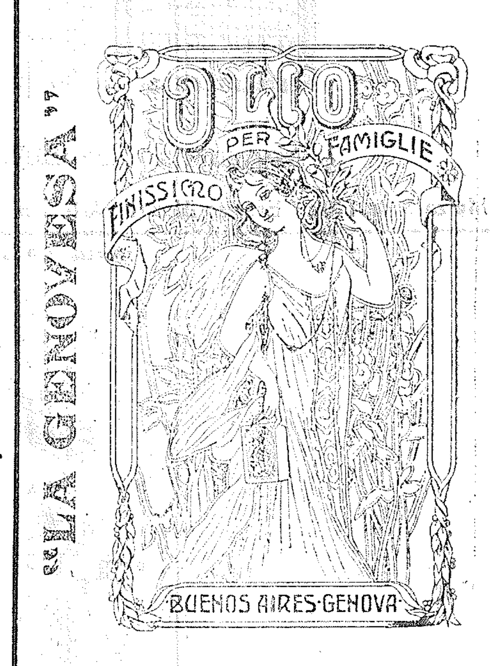







Febrero 29 de 1908.—Stefano Bolognese.—Preparación farmacéutica de la clase 79. v 10 marzo.

Acta nº 22.766



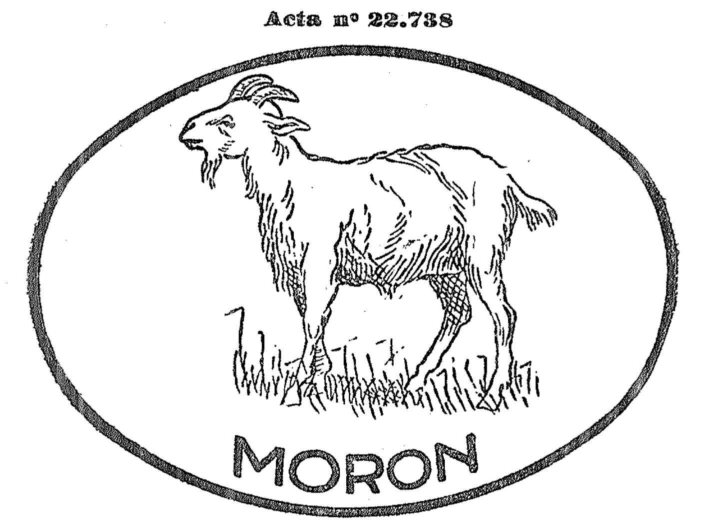

Marzo 6 de 1908.—La Refinadora de Aceites (Sociedad Anónima).—Aceites de las clases 9 y 64. v-13-marzo.

Acta nº 22.249



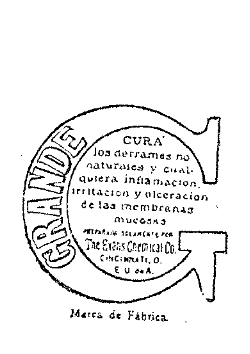
Diciembre 20 de 1907.—Avelino Cabezas.—Artículos de las clases 1 á 79 (Modificada). v 10 marzo.

**Acta nº 22.738**

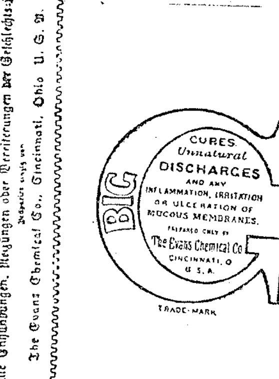



Febrero 28 de 1908.—Juan Dentone.—Artículos de la clase 64. v-9-marzo.

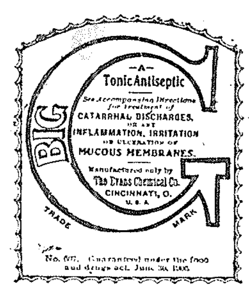
**Acta nº 22.739**

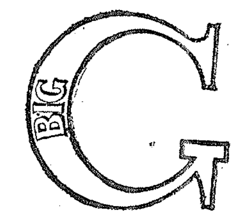



Heilt unnatürliche Ausflüsse
und alle Entzündungen, Reizungen oder Vereiterungen der Geschlechts-Organe
The Evans Chemical Co., Cincinnati, Ohio U. S. A.



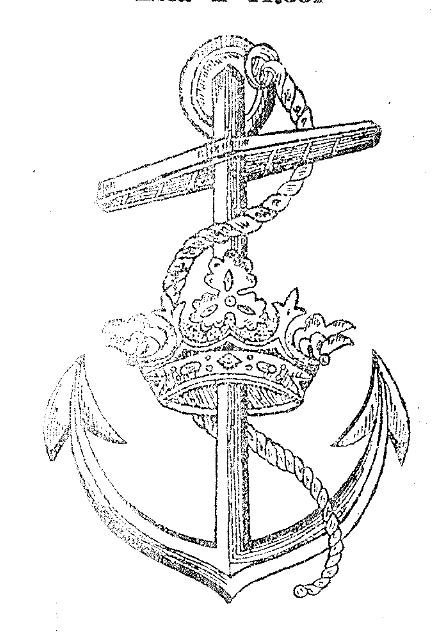

Guérison radicale des ECOULEMENTS et de toutes les
INFLAMMATIONS ET IRRITATIONS DES MEMBRANES MUQUEUSES.
Préparé par
THE EVANS CHEMICAL CO., Cincinnati, Ohio E U d'A.




Febrero 28 de 1908.—The Evans Chemical Cº.—Preparación farmacéutica de la clase 79. v-9-marzo.

**Acta nº 14.351**



Octubre 10 de 1904.—M. y O. Pasta & Cía.—Artículos de las clases 44 á 55 (Duplicado). v-13-marzo.

**Acta nº 22.742**



Febrero 29 de 1908.—Ernesto Giraud Bilioud.—Vinos de la clases 68. v 11 marzo.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.